

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
CALI

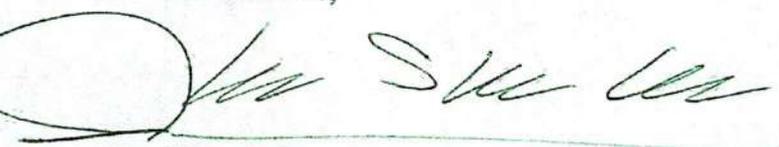
REF: PROC. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DTE: VIVIANA AGUILAR CAICEDO
DDO: ÓSCAR SUÁREZ CORTES
RAD. NRO. 2022-00012-00

ÓSCAR SUÁREZ CORTÉS, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.273.759 de Palmira, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la C.c. Nro. 16.275.382 de Palmira, abogado en ejercicio con T.p. nro. 50.374 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación del suscrito, interponga la litis contestatio dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado recibe las facultades generales del art. 77 del C.G.P. y las especiales de notificarse del auto admisorio de la demanda, contestar la demanda, interponer recursos, oponerse a la estimación de perjuicios, presentar y solicitar pruebas, objetar las pruebas presentada por la demandante, recibir, desistir, conciliar y transigir.

Sírvase reconocerle personería suficiente.

Atentamente,


ÓSCAR SUÁREZ CORTÉS
C.C. NRO. 16.273.759

ACEPTO,


CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ

EN BLANCO
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE PALMIRA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8273093

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiuno (21) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Palmira, compareció: OSCAR SUAREZ CORTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16273759 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Oscar Suarez Cortes



3wI40x9nxym6
21/01/2022 - 17:10:26



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, sobre: PODER ESPECIAL .

Nora @ Mina Zape



NORA CLEMENCIA MINA ZAPE

Notario Tercero (3) del Círculo de Palmira, Departamento de Valle



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3wI40x9nxym6

11 F



from:(caracango@gmail.com) to:(01fcca@cen DOJ.ramajudicial.gov.co)



Redactar

4 de 5

Recibidos

111

carlos arturo cardona gonzalez <caracango@gmail.com>
para j01fcca@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

21 ene 2022, 17:37

Destacados

Pospuestos

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CALI

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

REF: PROC. INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DTE: VIVIANA AGUILAR CAICEDO
DDO. OSCAR SUAREZ CORTES
RAD. NRO. 2015-00178-00

Hangouts

carlos arturo

+

CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ, en mi calidad de apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia comedidamente manifiesto a usted que adjunto solicitud de desarchivo y de copias autenticas del proceso en 6 folios en formato PDF.
Atte,

CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ

No hay chats recientes

Iniciar uno nuevo



Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CALI

REF. PROC. INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DTE: VIVIANA AGUILAR CAICEDO
DDO: ÓSCAR SUÁREZ CORTÉS
RAD. NRO., 2015-00158-00

CARLOS ARTURO CARDONA GONZÁLEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la C.C. Nro. 16.275.382 de Palmira, en ejercicio del DERECHO DE PETICION consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, comedidamente expongo los siguientes...

HECHOS

- 1) Soy abogado litigante y en ejercicio de mi profesión apoderado al Sr. ÓSCAR SUÁREZ CORTÉS dentro del proceso de investigación de la paternidad que actualmente se tramita ante el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI, DONDE SON PARTES VIVIANA AGUILAR CAICEDO COMO DEMANDANTE Y COMO DEMANDADO NUEVAMENTE ÓSCAR SUÁREZ CORTÉS. EL PROCESO SE RADICA BAJO EL NRO., 2022-00012-00.
- 2) En este Despacho judicial se tramitó el proceso de la referencia, el cual culminó con sentencia absolutoria según se desprende de la copia adjunta, tomada del Portal de la Rama Judicial "Justicia Siglo XXI". Cabe mencionar que en el mismo proceso actué también como apoderado del Sr. ÓSCAR SUÁREZ. **EL PODER A MI CONFERIDO OBRA EN EL EXPEDIENTE.**
- 3) En el nuevo proceso, mi poderdante, Sr. ÓSCAR SUÁREZ CORTÉS necesita interponer la EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA Y SOLICITAR PRUEBA TRASLADADA, para lo cual requiere de copias auténticas del proceso
- 4) Pero acontece que el art. 78 num 10 del C.G.P. establece la obligación del apoderado de recoger la prueba documental directamente o por intermedio del derecho de petición, razón por la cual, algunos jueces se niegan a oficiar solicitando estos documentos.
- 5) Por lo anterior, y con el único fin de probar ante el Despacho de conocimiento la excepción precitada, hago las siguientes

SOLICITUDES

1º) Sírvanse ordenar el desarchivo del proceso para lo cual mi mandante está dispuesto a pagar el arancel judicial pertinente.

2º) Sírvase expedir a costa de mi mandante copias auténticas de todos los actos procesales que componen el expediente radicado bajo el Nro. 2015-00090-00.

Las copias se expedirán bien sea en físico o de manera digital, el cual podrá ser enviado a mi correo electrónico.

2º) En caso de decisión negativa o de reserva legal favor indicar las circunstancias de hecho y de derecho que motivan su decisión.

NOTIFICACIONES

Recibiré su respuesta en el correo electrónico caracargo@gmail.com

O en la carrera 30 Nro. 32 127 de Palmira

Mi teléfono es 315 5786965

ANEXOS

-Poder con que actúo en el Juzgado 4 de Familia de Cali (El poder con que actúo en el proceso de la referencia se encuentra en el expediente)

-Copias del pantallazo donde constan todas las actuaciones surtidas en el proceso

Atentamente,

CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ

CC #16.274.382 Pal
TP # 00.374 E.C.T.



Redactar

Recibidos 111

Destacados

Postpuestos

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

carlos arturo



No hay chats recientes
[Iniciar uno nuevo](#)

19731 RE: derecho de petición

Recibidos x

Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali
para mí

Jue, 27 ene, 15:12

Recibida su solicitud.

Comedidamente se informa que para proceder a el desarchivo de su solicitud se solicita que sean cancelados los dineros de arancel judicial en el banco agrario de Colombia a ordenes del despacho, informacion los 23 digitos del proceso que desea, una vez desarchivado el proceso se procederá a realizar la expedición de copias las cuales también tienen un valor

De acuerdo a lo anterior anexo a la presente el ACUERDO PCSJA21-11830 en la cual se encuentran los valores para su solicitud

Una vez se presente el pago de el arancel judicial se procede a su desarchivo, para ello se pide mas o menos 15 dias hábiles

Atentamente

LUIS FELIPE DIAZ HENAO

Citador Juzgado 1 de familia de Cali

De: carlos arturo cardona gonzalez <caracargo@gmail.com>



Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CALI

REF. PROC. INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DTE: VIVIANA AGUILAR CAICEDO
DDO: ÓSCAR SUÁREZ CORTÉS
RAD. NRO., 2015-00158-00 (en archivo)

CARLOS ARTURO CARDONA GONZÁLEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la C.C. Nro. 16.275.382 de Palmira, en mi calidad de apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a ustedes que adjunto el pago del arancel para desarchivar el proceso por valor de \$6.900.00, PAGO QUE SE HIZO MEDIANTE CONSIGNACION AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-

Adjunto lo anunciado

Atentamente,



CARLOS ARTURO CARDONA GONZÁLEZ



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

03/02/2022 06:06:00 Cajero: pmartina

Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL

Terminal: B690366J

Operación: 318351779

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,900.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13472 CSJ-ARANCEL JUDICIAL - RM

Ref 1: 16273759

Ref 2: 76001311000120150015800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

#29

10



Redactar

Recibidos

111

Destacados

Pospuestos

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

carlos arturo

+

No hay chats recientes
[Iniciar uno nuevo](#)

from:(caracargo@gmail.com) to:(Oficcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

APORTO ARANCEL

carlos arturo cardona gonzalez <caracargo@gmail.com>
para Juzgado

3 feb 2022, 10:38 (hace 11 días)

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA,
CALI

REF. PROC. INVESTIGACION DE PATERNIDAD ARCHIVADA
DTE: VIVIANA AGUILAR
DDO: OSCAR SUAREZ
RAD. NRO. 2015-001587-00

CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ, en mi calidad de apoderado de la parte demandada comedidamente adjunto en dos folios utiles en formato PDF memorial allegando el arancel para desarchivo

Atte

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Oficina Judicial
Cali Valle

EDICTO
Dpto
lels

Tipo de Juzgado **FAMILIA DEL CIRCUITO**

Especialidad -----
Código denominación

Grupo/Clase de Proceso **DECLARATIVO INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**

No de cuadernos ----- Folios Correspondientes -----

Cuantía: \$ Mínima Menor Mayor

DEMANDANTE (S)

VIVIANA AGUILAR CAICEDO 63.561.534
Nombre(s) 1ª Apellido 2ª Apellido N° C.C o NIT

Nombre(s) 1ª Apellido 2ª Apellido N° C.C o NIT

Dirección Notificación: Diag. 49 No 13-03 B/ Cañaveral de Cali Valle. Tel 313 701 08 30

11 FEB 2015

96001311000120150015800

DEMANDADO (S)

OSCAR SUAREZ CORTES 16.273.759
Nombre(s) 1ª Apellido 2ª Apellido N° C.C o NIT

NOTIFICADO ABRIL 14/2015

Dirección Notificación: Calle 9E No 17-49 piso 02 B/ Breña de Cali Valle. Tel 317 655 49 04

CAJA-563

APODERADO

LUZ PATRICIA SÁNCHEZ PEÑUELA 31.405.130
Nombre(s) 1ª Apellido 2ª Apellido N° C.C o NIT

Dirección Notificación: Cra 3 No 9-47 Cali Valle. Tel 316 523 3014

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO).
E. S. D.

REFERENCIA: **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.**
DEMANDANTE: **VIVIANA AGUILAR CAICEDO en representación de**
SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO.
DEMANDADO: **OSCAR SUAREZ CORTES.**

VIVIANA AGUILAR CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No 63.561.534 de Bucaramanga, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, obrando en calidad de madre y representante legal de la niña **SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO**, por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LUZ PATRICIA SÁNCHEZ PEÑUELA**, residente y domiciliada en Cartago Valle, abogada en ejercicio e inscrita con Tarjeta Profesional No 148214 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de **DEFENSORA PÚBLICA CIVIL – FAMILIA**, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** en contra del señor **OSCAR SUAREZ CORTES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 16.273.759 de Palmira Valle, con domicilio y residencia en Palmira Valle.

Mi apoderada queda revestida de las facultades de las cuales trata el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en especial las de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, intervenir en todos los actos del proceso, **SOLICITAR AMPARO DE POBREZA**, proponer incidentes, contestar excepciones, solicitar pruebas, y en general efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Sírvase, por lo tanto, señor (a) Juez, reconocerle personería jurídica amplia y suficiente a mi apoderada doctora **LUZ PATRICIA SÁNCHEZ PEÑUELA**, en los términos y para los efectos del presente poder.

De la señor (a) Juez.
Viviana Aguilar Caicedo
VIVIANA AGUILAR CAICEDO.
No 63.561.534 de Bucaramanga.

Acepto:

LUZ PATRICIA SANCHEZ PEÑUELA
LUZ PATRICIA SANCHEZ PEÑUELA
C.C. No 31.405.130 de Cartago (v).
T.P. No 148214 del C.S.J.



NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali9@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaria Novena (9) del Círculo de Cali
Compareció: *MP*

B
AGUILAR CAICEDO VIVIANA
quien exhibió C.C. 63561534 de Bucaramanga
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

dwcdxcw2xxxss1x2

CALI 11/12/2014 a las 4:53:39 p. m.

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

PKN32FDNXJ70EPZZ



Huella

Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Previa advertencia del
Decreto 2150/95 y Decreto
2148/83



Viviana Aguilar
FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI



Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO).
E.S.D.

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: VIVIANA AGUILAR CAICEDO en representación de
SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO.
DEMANDADO: OSCAR SUAREZ CORTES.

AMPARO DE POBREZA

VIVIANA AGUILAR CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No 63.561.534 de Bucaramanga, con domicilio y residencia en la ciudad de Santiago de Cali, con todo comedimiento solicito a su despacho se sirva concederme el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, consagrado en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, para instaurar demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD contra **OSCAR SUAREZ CORTES** ante su mismo despacho, la anterior solicitud obedece a que no cuento con la capacidad económica suficiente para sufragar los costos y gastos que conlleva esta acción, me encuentro desempleada y no percibo ninguna clase de ingresos, manifestación que hago bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma y presentación de este escrito.

De igual manera solicito a su despacho, con base en lo establecido en el artículo 21 de la Ley 24 de 1.992, que en su inciso 4 establece: "En materia Civil, el defensor del Pueblo actuará en representación de la parte a quien se otorgue **AMPARO DE POBREZA**", aceptar a la doctora **LUZ PATRICIA SÁNCHEZ PEÑUELA**, abogada en ejercicio e inscrita con Tarjeta Profesional No 148214 del Consejo Superior de la Judicatura, como mi apoderada judicial, Defensora Pública, asignada por La Defensoría del Pueblo para asumir mi representación

Del señor (a) Juez con todo respeto,

Viviana Aguilar Caicedo
VIVIANA AGUILAR CAICEDO.
No 63.561.534 de Bucaramanga.



Señor (a)
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO).
E.S.D.

REFERENCIA: **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.**
DEMANDANTE: **VIVIANA AGUILAR CAICEDO** en representación de
SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO.
DEMANDADO: **OSCAR SUAREZ CORTES.**



LUZ PATRICIA SÁNCHEZ PEÑUELA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartago Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No 148.214 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.405.130 de la ciudad de Cartago Valle, obrando en mi condición de DEFENSORA PÚBLICA en el ÁREA CIVIL - FAMILIA, conforme al poder conferido por la señora **VIVIANA AGUILAR CAICEDO**, quien obra en representación de la niña **SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO**, ante usted, con todo respeto comparezco con el fin de presentar demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD en contra del señor **OSCAR SUAREZ CORTES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 16.273.759 de Palmira Valle.

Los siguientes hechos fundamentan esta acción:

PRIMERO: Manifiesta la demandante señora **VIVIANA AGUILAR CAICEDO**, que fruto de relaciones extramatrimoniales y sin tener una relación estable con el señor **OSCAR SUAREZ CORTES** procrearon a la niña **SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO**.

SEGUNDO: Según el Registro Civil de Nacimiento que se aporta con esta demanda, la niña **SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO** tiene seis (6) años de edad, nació el día tres (3) de enero del año dos mil nueve (2009), nacimiento registrado en la Notaría Primera del Círculo de Palmira Valle, bajo el indicativo serial No 42069007 y NUIP 1114243682.

TERCERO: La niña **SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO**, no ha sido reconocida por el padre biológico.

CUARTO: La señora **VIVIANA AGUILAR CAICEDO** al momento de la concepción y nacimiento de su hija era soltera, adquiriendo así la calidad de madre extramatrimonial.

QUINTO: La señora **VIVIANA AGUILAR CAICEDO**, refiere que conoció al señor **OSCAR SUAREZ CORTES** en el mes de febrero del año dos mil ocho (2008), en un establecimiento de comercio donde ella trabajaba del cual no recuerda el nombre, que sostuvo relaciones sexuales con el señor **SUAREZ CORTES** desde el mismo día que se conocieron, hasta el día diecisiete (17) de abril del año dos mil ocho (2008), fecha en

que se presume la concepción de la niña, según lo dispone el artículo 92 del Código Civil, en concordancia con el numeral 4 del artículo 4 de la ley 45 de 1936, modificado por el artículo 6 de la Ley 75 de 1968.

SEXTO: Manifiesta mi representada, que para la época que se dio el embarazo, solo sostuvo relaciones sexuales con el señor **OSCAR SUAREZ CORTES**, razón por la cual asegura que él es el padre de **SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO**.

SÉPTIMO: Según lo expresa la demandante, desde el día diecisiete (17) de abril del año dos mil ocho (2008), la señora **VIVIANA AGUILAR CAICEDO** no volvió a tener ninguna clase de comunicación con el presunto padre de su hija señor **SUAREZ CORTES**.

OCTAVO: Agrega la señora **VIVIANA AGUILAR CAICEDO**, que cuando tenía siete (7) meses de gestación logró comunicarse vía telefónica con el aquí demandado y, fue ese día que ella le informó sobre su embarazo y la presunta paternidad de él.

NOVENA: Relata mi poderdante, que el señor **OSCAR SUAREZ CORTES** para confirmar lo que ella le había comunicado viajó al municipio de Candelaria Valle, donde ella residía en ese tiempo, allí negó su responsabilidad como presunto padre de la niña **SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO**.

DÉCIMO: Refiere la demandante, que desde el día en que el demandado señor **SUAREZ CORTES** la visitó en el municipio de Candelaria Valle, nuevamente perdió la comunicación con él, hasta hace pocos meses que lo ubicó por las Redes Sociales.

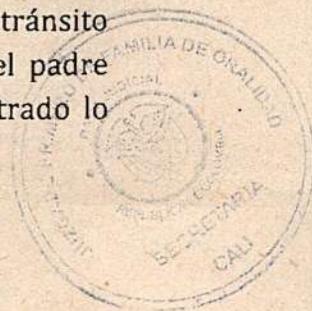
DECIMO PRIMERO: Expresa la señora **VIVIANA AGUILAR CAICEDO**, que con el señor **OSCAR SUAREZ CORTES**, fue con quien sostuvo relaciones sexuales durante los meses de febrero, marzo y abril del año dos mil ocho (2008), y de este hecho se enteraron algunos amigos.

La niña **SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO**, tiene el derecho fundamental a que se le defina su filiación y al Estado le corresponde velar por que éste se le garantice, atendiendo a las disposiciones Constitucionales de que todo niño, niña o adolescente tiene derecho a conocer su verdadero origen y filiación, y a tener una familia.

PRETENSIONES

PRIMERA: En aras a proteger los derechos fundamentales de la niña **SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO**, nacida el día tres (3) de enero del año dos mil nueve (2009) y, en particular el derecho a tener un nombre, una verdadera identidad, una familia, que se acceda a la Investigación de Paternidad instituida por mi representada señora **VIVIANA AGUILAR CAICEDO** en representación de su hija **SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO** relacionada con el señor **OSCAR SUAREZ CORTES** respecto a la niña en mención.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior se profiera Sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, don se declare que el señor **OSCAR SUAREZ CORTES** es el padre biológico de la niña **SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO**, por estar demostrado lo



establecido el artículo 4 numeral 4 de la Ley 45 de 1936, modificada por el artículo 6 de la Ley 75 de 1968; y así se tenga para todos los efectos legales.

TERCERA: Que una vez declarada la Paternidad de la niña **SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO**, se ordene que la Patria Potestad sea ejercida exclusivamente por la madre, conforme lo dispone el Decreto 2820/74.

CUARTA: Que se ordene que el señor **OSCAR SUAREZ CORTES** está en la obligación de proporcionar la asistencia alimentaria a su hija **SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO** tal como lo impone la Ley.

TERCERA: Que se ordene en la Sentencia, la expedición de los oficios de anotación y cancelación del apellido que actualmente ostenta la niña en el Registro Civil de Nacimiento de la Notaría Primera del Círculo de Palmira Valle, bajo el indicativo serial No 42069007 y NUIP 1114243682.

PRUEBAS

Con todo comedimiento solicito se decreten y practiquen las siguientes:

DOCUMENTALES.

Registro civil de nacimiento **VIVIANA AGUILAR CAICEDO.**

Registro civil de nacimiento **SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO.**

PERICIAL:

Sírvase señor Juez ordenar la practica de los exámenes con marcadores genéticos de ADN (PRUEBA BIOLÓGICO-GENÉTICA), prueba a que hace referencia la ley 721 de 2001 Artículo 1, a las partes involucradas, las cuales son:

Presunto padre **OSCAR SUAREZ CORTES.**

Madre **VIVIANA AGUILAR CAICEDO.**

Niña **SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO**

TESTIMONIALES:

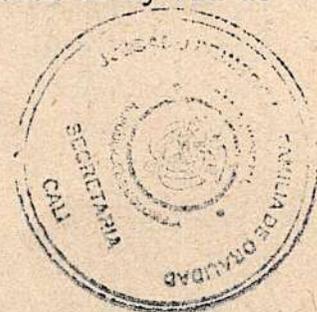
Con todo respeto le solicito señor (a) Juez, se sirva fijar hora y fecha para que se reciba declaración a las siguientes personas:

JULIANA SALINAS.

Dirección: Calle 16 No 7- 06 B/ Los Tejares del Carmelo Corregimiento de Candelaria Valle.

Tel. 317 338 04 93.

OBJETO SUCINTO DE LA PRUEBA: Para que bajo la gravedad del juramento declare lo que le consta sobre los hechos de la demanda, su contestación y de manera especial para que deponga sobre la veracidad narrada en los hechos, con relación a la



presunta paternidad de el señor **OSCAR SUAREZ CORTES** con respecto a la niña **SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO** y, la relación que existió entre el demandado **OSCAR SUAREZ CORTES** y la demandante **VIVIANA AGUILAR CAICEDO**.

JULIETH POSOS.

Dirección: Calle 12 No 11-70 B/ El Jardín del Carmelo Corregimiento de Candelaria Valle.

TEL. 310 428 27 97.

OBJETO SUCINTO DE LA PRUEBA: Para que bajo la gravedad del juramento declare lo que le consta sobre los hechos de la demanda, su contestación y de manera especial para que deponga sobre la veracidad narrada en los hechos, con relación a la presunta paternidad de el señor **OSCAR SUAREZ CORTES** con respecto a la niña **SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO** y, la relación que existió entre el demandado **OSCAR SUAREZ CORTES** y la demandante **VIVIANA AGUILAR CAICEDO**.

ARIEL ORTEGA TELLO.

Dirección: Calle 11 No 13 -17 B/ El Jardín del Carmelo Corregimiento de Candelaria Valle.

TEL. 311 354 63 97.

OBJETO SUCINTO DE LA PRUEBA: Para que bajo la gravedad del juramento declare lo que le consta sobre los hechos de la demanda, su contestación y de manera especial para que deponga sobre la veracidad narrada en los hechos, con relación a la presunta paternidad de el señor **OSCAR SUAREZ CORTES** con respecto a la niña **SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO** y, la relación que existió entre el demandado **OSCAR SUAREZ CORTES** y la demandante **VIVIANA AGUILAR CAICEDO**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo mi demanda en los artículos 5, 13, 42, 44, 93 y 94 de la Constitución Política, artículos, Ley 45/36, Ley 75/68, Decreto 2820/74, 2272/89, Ley 721 de 2001, Ley 1060 de 2006; Ley 1098 de 2006; artículos 75, 76, 167, 238, del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

TRÁMITE Y COMPETENCIA.

Por la naturaleza del asunto y la domicilio de la niña es Usted competente señor Juez, para conocer del presente proceso.

El proceso que debe seguirse es el especial y preferente consagrado en la Ley 721 de 2001.

ANEXOS:

1. Poder a mi conferido.
2. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.



3. Copia de la demanda para el Juzgado, copia de ella y sus anexos para el traslado al demandados y el Ministerio Público.
4. Copia del carnet que me acredita como Defensora Pública adscrita a la Regional Valle.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho y en las oficinas de la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca, ubicadas en la carrera 3 No 9 - 47 Cali Valle.

DEMANDANTE

VIVIANA AGUILAR CAICEDO en representación de la niña **SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO**.

DIRECCIÓN: Diagonal 49 No 13-03 B/ Cañaveral de Cali Valle.

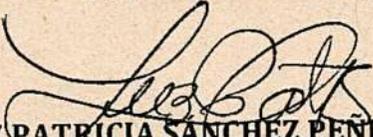
Tel. 313 701 08 30

DEMANDADO:

OSCAR SUAREZ CORTES.

DIRECCIÓN: Calle 9E No 17- 49 piso 02 B/ Bretaña de Cali Valle.

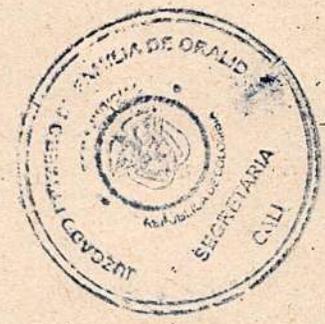
Del señor (a) Juez con todo respeto,


LUZ PATRICIA SANCHEZ PEÑUELA
C.C. No 31.405.130 de Cartago V.
T.P No 148214 del C.SJ.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI
RADICADOR

Folio 180
Partida 20150158
Cali, 11 FEB 2015
Secretario, _____



MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

84-07-17
85=1=13

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
1 Parte básica 2 Parte II
85=11=13 3201

10119281

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)
4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría
5 Código
NOTARIA UNICA = = = = = Candelaria = = = = = 63

SECCION GENERAL

6 Primer apellido AGUILAR = = = = =
7 Segundo apellido CAICEDO = = = = =
8 Nombres VIVIANA = = = = =
9 Masculino o Femenino Femenino = = =
10 Masculino Femenino
11 Día 13
12 Mes Noviembre
13 Año 1.985
14 País Colombia = = = = =
15 Departamento, Int., o Com. Valle del Cauca
16 Municipio Candelaria = = = = =

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Casa de habitación corregimiento del Cabuyal Candelaria = = =
18 Hora 9:15 AM
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) Testigos = = = = =
20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento = = = = =
21 No. licencia = = = = =
22 Apellidos (de soltera) CAICEDO = = = = =
23 Nombres ANA CECILIA = = = = =
24 Edad actual 23.-
25 Identificación (clase y número) 29.346.447 Candelaria Valle = = = = =
26 Nacionalidad Colombiana = = = = =
27 Profesión u oficio Hogar = = = = =
28 Apellidos AGUILAR MOSQUERA = = = = =
29 Nombres CARLOS ALBERTO = = = = =
30 Edad actual 29.-
31 Identificación (clase y número) 6.218.784 Candelaria Valle = = = = =
32 Nacionalidad Colombiano = = = = =
33 Profesión u oficio Tractorista = = = = =

34 Identificación (clase y número) 6.218.784 Candelaria Valle = = = = =
35 Firma (autógrafa) Carlos Aguilera
36 Dirección postal y municipio Corregimiento del Cabuyal Candelaria
37 Nombre: CARLOS ALBERTO AGUILAR
38 Identificación (clase y número) 29.501.522 Florida Valle = = = = =
39 Firma (autógrafa) Aleida Escobar de Torres
40 Donucilio (Municipio) Corregimiento del Cabuyal Candelaria
41 Nombre: ALEIDA ESCOBAR DE TORRES
42 Identificación (clase y número) 2.513.241 Bugalagrande Valle = = = = =
43 Firma (autógrafa) [Signature]
44 Donucilio (Municipio) Corregimiento del Cabuyal Candelaria
45 Nombre: [Signature]
46 Fecha en que se hizo este registro
47 Día 3
48 Mes Noviembre
49 Año 1.985

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS



A SOLICITUD DE Viviana Aguilar Carcedo
CON C.C. No. 63.561.534 DE Bucaramanga
Y SOLO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO. ES FIEL COPIA DEL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE
ESTA NOTARIA, EN EL TOMO 32 FOLIO 10119281
SOLO ES VALIDO PARA Trámite de fey
DADO EN CANDELARIA VALLE, EL 07 ENE 2015

LA NOTARIA

[Signature]
REPÚBLICA DE COLOMBIA
D^{CA} YOLANDA RICO BRAVO
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
DE CANDELARIA VALLE



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA PRIMERA

NUIP 1114243682

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 42069007



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 01 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código V 8 V

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA (VALLE DEL CAUCA) PALMIRA

Datos del inscrito

Primer Apellido AGUILAR Segundo Apellido CAICEDO

Nombre(s) SARA MICHEL

Fecha de nacimiento Año 2009 Mes ENE Día 03 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo Sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - PALMIRA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO

Número certificado de nacido vivo 51256508-3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos AGUILAR CAICEDO - VIVIANA

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 63561534 BUCARAMANGA

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos AGUILAR CAICEDO - VIVIANA

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 63561534 BUCARAMANGA

Firma VIVIANA AGUILAR

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

**ESTE REGISTRO CIVIL
TIENE VIGENCIA INDEFINIDA
ART. 2º DECRETO 2489/88
NOTARIA PRIMERA DEL
CIRCULO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**

Fecha de inscripción Año 2009 Mes MAY Día 08

Nombre y firma del funcionario que autoriza SRA. ANA DILIA CORDOBA CORDOBA
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

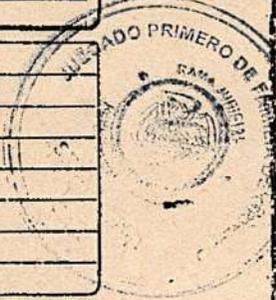
Firma

Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

ATA COMPLEMENTARIA No. 211

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



**EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL
CIRCULO DE PALMIRA - VALLE**

HACE CONSTAR:

Que el presente registro civil es fotocopia autenticada del original que se encuentra en los archivos de esta Notaría.

Palmira, 16 ENE. 2015

ALONSO HURTADO GÓMEZ
Notario

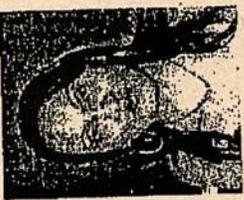


El suscrito Coordinador de Defensoría Pública del Pueblo Regional Valle del Cauca, certifica que el (este) carné es de Defensor(a) Público(a) AREA NO PENAL - CIVIL - FAMILIA Y LABORAL, adscrito al CIF DE CALI de la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca. Por tanto, solicito de todas las autoridades la cola para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Fecha expedición **01-06-2013**
 Fecha Vencimiento **30-09-2014**

[Firma]

CARLOS HERNAN RODRIGUEZ BECERRA
 Defensor del Pueblo Regional Valle del Cauca
 Carrera 3 No. 9 - 47 - Centro - Cali, Conmutad

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
 Derechos humanos, para vivir en paz

NOMBRE	LUZ PATRICIA SANCHEZ PEÑUELA
C.C. No.	31.405.130
CONTRATO	DP - 2405 - 2013



Fecha: 10/feb/2015

Página

1

CORPORACION GRUPO VERBAL DE MAYOR Y MENOR CUANTIA

JUZGADOS DE CIRCUITO

CD. DESP 001 SECUENCIA: 144602

REPARTIDO AL DESPACHO

FECHA DE REPARTO

10/feb/2015

JUZGADO 1 DE FAMILIA DE CALI

IDENTIFICACION NOMBRE

APELLIDO

SD1454325 VIVIANA AGUILAR CAICEDO

31405130 LUZ PATRICIA SANCHEZ PEÑUELA

SANCHEZ PEÑUELA

SUJETO PROCESA

01 ***

03 ***

מהותו הפרטית הייתה

REPARTO7

CUADERNOS 1

DSEGURAC

FOLIOS 10FL

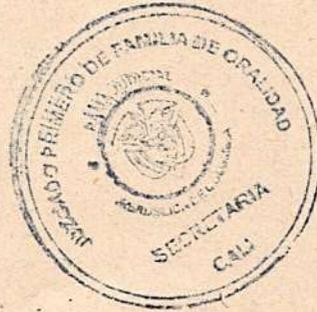
EMPLEADO

OBSERVACIONES

11 FEB 2015

20150158

Handwritten signatures and notes:
D. Pineda
L. S. S.



17
19

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza la presente demanda, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de marzo de 2015.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 606
INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RAD. No. 2015-00158

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, 24 (veinticuatro) de marzo de 2015 (dos mil quince)

La señora VIVIANA AGUILAR CAICEDO, actuando en calidad de representante legal de su hija SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO, a través de Apoderada, Defensora Pública, presentó demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, dirigida contra el señor OSCAR SUAREZ CORTES.

Revisada la demanda, se ajusta a los requerimientos legales de los artículos 75 y 77 del C.P.C. y 248 del C.C., razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

La madre y representante legal de la niña demandante solicita se le conceda el Amparo de Pobreza, manifestando bajo la gravedad de juramento que no tiene recursos para asumir los costos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propio sustento, manifestación que se ajusta a los exigencias de los artículos 160 y 161 del C.P.C., razón para atender la petición, otorgando el amparo, a fin de que no asuma los costos procesales, sin lugar a nombrar Apoderado, en atención a que la Defensora Pública ha actuado en ejercicio de sus facultades legales y podrá seguir haciéndolo a lo largo de la actuación.

Por lo expuesto, la Jueza,

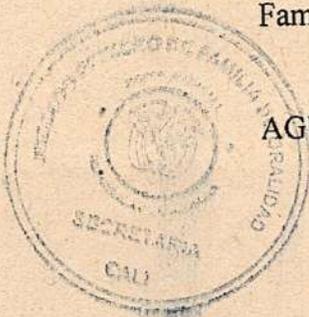
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por la señora VIVIANA AGUILAR CAICEDO, en representación de su hija menor de edad SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO, dirigida contra el señor OSCAR SUAREZ CORTES, que se adelantará por el trámite verbal de mayor y menor cuantía, regulado en los artículos 427 y s.s. del C.P.C.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia personalmente al señor OSCAR SUAREZ CORTES, citándose al trámite previsto en el artículo 315 del C.P.C., que implica enviar oficio citatorio a la dirección suministrada, y si no compareciere dentro del término dado, mediante Aviso, como lo dispone el artículo 320 del mismo Código, y correr traslado por el término de 10 (diez) días.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Defensor de Familia.

CUARTO: CONCEDER el Amparo de Pobreza a la señora VIVIANA AGUILAR CAICEDO, a fin de que no asuma los costos procesales.



Coordinadora
la barataria S. r. l. @ m. a. g. n. s.
leg. 2015

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora LUZ PATRICIA SANCHEZ PEÑUELA, abogada en ejercicio, Defensora Pública, identificada con CC No. 31.405.130 y T.P No. 148214 del C.S.J, como Apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

and
AMANDA DE FÁTIMA NARVÁEZ DE RUALES

D.C.

JUZGADO 1o. DE FAMILIA DE CALI
En estado No. 049. de hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 321 C. de P. Civil)
Cali, 07 ABR 2015
El Secretario [Signature]

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI
HOY, 14 Abril 2015
personeramente a la Defensora 1o. de Familia de
providencia anterior. Enterada firma
[Signature] La Defensora [Signature] El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALLE 13 CRA 10 ESQUINA PISO 7 TORRE B
SANTIAGO DE CALI

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2015

Señor
OSCAR SUAREZ CORTES
CALLE 9 E No. 17-49 PISO 2 BARRIO BRETAÑA
SANTIAGO DE CALI

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicación No. 2015-00158
Fecha providencia: 24 de marzo de 2015
Demandante: Niña SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO, representada legalmente
por su madre VIVIANA AGUILAR CAICEDO
Demandado: OSCAR SUAREZ CORTES

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los **DIEZ (10) días** hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

El Secretario

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Firma

Parte interesada

Firma

No. Cédula de Ciudadanía



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI
NOTIFICACION PERSONAL

Cali, 14 ABR 2015

En la fecha notifico personalmente al

Señor, Oscar Suarez Cortes

Identificado con la c.c. 16.273.759 Palmiro

el auto de fecha 24 de Marzo de 2015

y le es traslado por el término de 10.

haciéndole entrega de las copias respectivas con sus

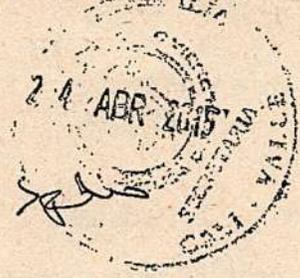
[Signature] folios

El Notificado

La Secretaria



Señor (a)
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI .
E. S. D.



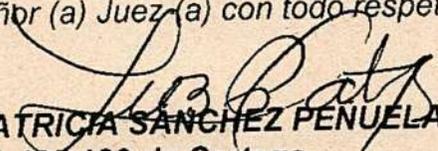
REFERENCIA: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: VIVIANA AGUILAR CAICEDO en representación de
SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO.
DEMANDADO: OSCAR SUAREZ CORTES.
RADICACIÓN: 2015- 158

LUZ PATRICIA SÁNCHEZ PEÑUELA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartago Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No 148.214 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.405.130 expedida en Cartago Valle, obrando en mi condición de DEFENSORA PÚBLICA en el ÁREA CIVIL – FAMILIA, actuando en nombre y representación de la parte demanda en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y de manera muy respetuosa, manifiesto a Usted que **"SUSTITUYO EL PODER"** por ella a mi conferido, a favor del Defensor Público doctor **MIGDONIO HURTADO CHÁVEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali Valle, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.482.812 expedida en Buenaventura Valle, portadora de la Tarjeta profesional 57.187 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la señora **VIVIANA AGUILAR CAICEDO** dentro del proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor (a) Juez (a), reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor (a) Juez (a) con todo respeto,


LUZ PATRICIA SÁNCHEZ PEÑUELA
C.C. 31.405.130 de Cartago
T.P. 148214 del C.S.J.



Acepto:


MIGDONIO HURTADO CHÁVEZ.
C.C No 16.482.812 de Buenaventura Valle.
T.P No 57.187 C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
OFICINA DE SERVICIOS CARTAGO
ACUERDO 240/98

Fecha: ABRIL 10 DE 2015

Presentado personalmente por LUZ PATRICIA

SANCHEZ PEÑUELA

Con C.C. No. 31.405.130 de CARTAGO

TP. No. 148.214 CSJ

Responsable de la oficina.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL (Art. 65 y 84 C.P.C.)

Ante el Secretario del Juzgado 1º de Familia del circuito de Cali compareció
El (la) Señor(a) Miguel Ángel Hurtado
quien exhibió la C.C. No. 16.402.912 de 31 de mayo
y TP No. 57.187.051 del C.S.J para presentar el anterior

PODER () DEMANDA () OTRO ()

Santiago de Cali. 24 ABR 2015

EL COMPARECIENTE [Signature]

EL SECRETARIO [Signature]



INFORME DE SECRETARIA: Paso al Despacho de la Señora Jueza. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 10 de junio de 2015.
El Secretario,

FABIO HERIBERTO MOLINA ARANGO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1044
INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 2015-00158

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Santiago de Cali, 10 (diez) de junio de 2015 (dos mil quince)

La Apoderada Judicial de la parte demandante presenta escrito manifestando que sustituye el poder a ella conferido al Doctor MIGDONIO HURTADO CHÁVEZ, con las mismas facultades a ella conferidas.

Por estar ajustado a derecho, se aceptará la sustitución de poder presentada por la Apoderada Judicial de la parte demandante y se le reconocerá personería para actuar al Apoderado Sustituto para que continúe con la representación Judicial de la parte demandante.

Por lo expuesto, la Jueza

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder a ella conferido, presentada por la Apoderada Judicial de la parte demandante, al Doctor MIGDONIO HURTADO CHÁVEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Doctor MIGDONIO HURTADO CHÁVEZ, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No 16.482.812 y T.P. No. 57187 del C.S.J, como Apoderado Sustituto de la parte demandante, para que continúe con la actuación procesal.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

AMANDA DE FATIMA NARVAEZ DE RUALES

D.C.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI
En estado No. 005 de hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 321 C. de P. Civil)
Cali, 12 JUN 2015
El Secretario



Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
CALI

Vivianna
5 folios
27 APR 2015

REF. PROC. INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DTE: VIVIANA AGUILAR CAICEDO en repres
De la menor SARA MICHEL AGUILAR C
DDO: ÓSCAR SUÁREZ CORTÉS
RAD. NRO. 2015 00158

ÓSCAR SUÁREZ CORTÉS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula que aparece al pie de mi firma, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la C.c. Nro. 16.275.382 de Palmira, abogado en ejercicio con T.P. Nro. 50.374 del C.S.J., para que en nombre y representación de la Empresa se sirva solicitar ejercer la litis contestatio dentro del proceso de la referencia, en el cual obro como demandado.

Mi apoderado recibe las facultades generales consagradas en el art. 70 del C.P.C. y las especiales de contestar la demanda, excepcionar, recibir, desistir, transigir y conciliar

Sírvase reconocerle personería suficiente.

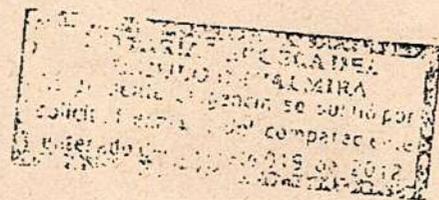
Atentamente,

ÓSCAR SUÁREZ CORTÉS
C.C. NRO. 16.273.759 de Palmira

ACEPTO,

CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE PALMIRA
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
CONTENIDO Y HUELLA
Ante el despacho de la Notaría Tercera del Circulo
de Palmira compareció Oscar Suarez Cortes
quien exhibió la c.c. No. 16.273.759
de Palmira y declaró que el contenido
del anterior documento es cierto y que la firma y la
huella que aqui aparecen son las de él.
Fecha, 24 ABR. 2015
Compareciente
Nora Clemencia Mina Zapate
NORA CLEMENCIA MINA ZAPATE
Notaría Tercera de Palmira



Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
CALI

REF: PROC. INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DTE: VIVIANA AGUILAR CAICEDO en repres
de la menor SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO
DDO: ÓSCAR SUÁREZ CORTÉS
RAD. NRO. 2015 - 00158

CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ, de notas civiles conocidas, en mi calidad de apoderado judicial del demandado ÓSCAR SUÁREZ CORTÉS, comedidamente me permito contestar la demanda dentro del término procesal oportuno y de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Contesto así:

NO ES CIERTO. La paternidad de la menor SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO, no puede atribuirse al demandado OSCAR SUÁREZ CORTÉS por cuanto que él no fue el único hombre que tuvo relaciones con la Sra. VIVIANA AGUILAR CAICEDO, lo cual pone en tela de juicio la presunta paternidad de la menor respecto del hoy demandado

Tal como lo afirma en la demanda, la Sra. VIVIANA AGUILAR CAICEDO, laboraba en un establecimiento de comercio donde vendían licores y allí sostenía relaciones íntimas con hombres a cambio de dinero.

AL HECHO SEGUNDO: Contesto así:

ES CIERTO. Según se desprende del documento allegado a la demandada.

AL HECHO TERCERO. Contesto así

NO ME CONSTA. La paternidad biológica está en duda y deberá probarse dentro del presente proceso, toda vez que la madre de la menor tenía relaciones íntimas con clientes en el establecimiento donde labora para la época en que quedó en embarazo.

AL HECHO CUARTO: Contesto así:

ES CIERTO. Según el registro civil de nacimiento arrimado a la demanda

AL HECHO QUINTO: Contesto así:

En cuanto a la relaciones sexuales, es cierto, pero mi mandante no recuerda la época en que se produjeron; además cuando las sostuvo siempre usó preservativo. Sorprende que la demandante recuerde fechas con exactitud, pues las relaciones no se produjeron en el marco



de una relación "extramatrimonial" como lo presenta la demandante, sino como "cliente" cuando la madre de la menor laboraba en el Establecimiento a que hace mención en la demanda

Las fechas que se refiere la demanda sin duda alguna son escogidas para que concuerden con el artículo 92 del C.Civil, esto es, para que concuerde con la presunción Legal de la Paternidad, presunción que por ser legal y no de derecho admite prueba en contrario.

Además como se dijo antes, la madre de la menor frecuentaba sexualmente a muchos hombres a cambio de dinero. Cualquiera de los clientes pudo ser el padre biológico de la menor.

AL HECHO SEXTO: Contesto así:

NO ES CIERTO. Tal como se dejó dicho antes, la Sra. VIVIANA AGUILAR tenía relaciones con otros hombres en el establecimiento donde laboraba.

AL HECHO SÉPTIMO. Contesto así.

NO ES CIERTO. Mi mandante no volvió a frecuentar a la hoy demandante porque esta no volvió a trabajar al negocio donde lo hacía y por ello nunca más la volvió a ver, para entonces y hasta hace poco desconocía su estado de embarazo.

Reitero nuevamente que sorprende la precisión en las fechas que da la demandante.

AL HECHO OCTAVO. Contesto así.

NO ES CIERTO. Que se pruebe. Mi mandante vino a saber de su presunta paternidad en el año 2014.

AL HECHO NOVENO. Contesto así

NO ES CIERTO. Mi mandante jamás viajó a Candelaria a negar su paternidad. Para hacerlo no tendría necesidad de viajar. Que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO. Contesto así.

NO ME CONSTA. Que se pruebe

AL HECHO UNDÉCIMO: Contesto así:

NO ES CIERTO. Las relaciones sexuales no se produjeron en el marco de una relación de pareja, jamás la Sra. VIVIANA AGUILAR tuvo el status social de compañera sentimental de mi mandante, tal como quiere presentarlo la demandante. Reitero que para la época en que se presume la concepción de la menor, la Sra. VIVIANA AGUILAR sostuvo relaciones sexuales con clientes en el establecimiento donde laboraba y, por tanto, cualquiera de ellos pudo engendrar a la menor



A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO a todas las pretensiones de la demanda porque carecen de fundamento fáctico y probatorio. Serán las pruebas que se realicen en este proceso las que señalen si el padre biológico de la menor es o no es el demandado.

AL DERECHO

Las normas existen, están vigentes, pero no son aplicables al caso por las razones de hecho antes mencionadas.

A LAS PRUEBAS

Me pronunciaré sobre ellas en el momento procesal oportuno.

Por el momento me allano a la prueba pericial solicitada en la demanda

EXCEPCIONES DE FONDO:

EXCEPCIÓN DE DUDA FRENTE A LA PATERNIDAD BIOLÓGICA DE LA MENOR SARA MICHEL la cual hago consistir en los siguientes....

HECHOS

1o) Para la época en que legalmente se presume la concepción de la menor, la Sra. VIVIANA AGUILAR laboraba en un establecimiento donde tenía relaciones íntimas con hombres a cambio de dinero.

2º) Como consecuencia de lo anterior, cualquiera de sus clientes ha podido ser el padre de la menor, lo cual genera dudas que solo pueden ser disipadas con la prueba pericial

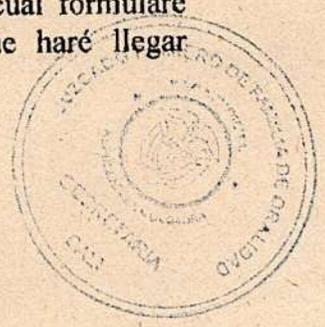
PRUEBAS

TESTIMONIOS

Cítese y hágase comparecer al Sr. JORGE HUMBERTO ARBOLEDA quien se localiza en la Calle 33 A Nro. 35 62 de Palmira, a fin de que declare sobre los hechos de la demanda, de la contestación y de las excepciones, en especial lo atinente a la profesión de la demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver la demandante, VIVIANA AGUILAR CAICEDO sobre los hechos de la demanda, la contestación de la demanda y de las excepciones, y el cual formularé verbalmente el día de la diligencia respectiva o en sobre cerrado que haré llegar oportunamente al Juzgado.

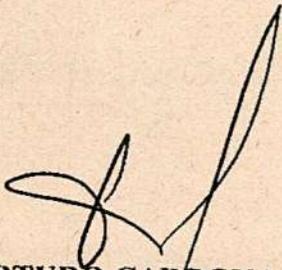


NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina de abogado ubicada en la Cra 30 Nro. 32 127 de Palmira.

Las demás sujetos procesales se notificarán a las direcciones denunciadas en la demanda.

Atentamente,



CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ
C.C. NRO. 16.275.382 DE PALMIRA
T.P. NRO. 50.374 DEL C.S.J.



22
25

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza el presente asunto, informándole que el término de traslado de la demanda concedido al demandado venció el 29 de abril de 2015 y que éste, a través de Apoderado, contestó la demanda el día 27 de abril de 2015, proponiendo excepciones de mérito. Santiago de Cali, 23 de junio de 2015.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1120
INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RAD. No. 2015-00158

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Santiago de Cali, 23 (veintitrés) de junio de 2015 (dos mil quince)

Por encontrarse ajustada a derecho, se admitirá la contestación de la demanda presentada por el demandado a través de su Apoderado.

Simultáneamente con la notificación del presente auto, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 429 del Código de Procedimiento Civil, teniendo en cuenta que el demandado propuso excepciones de mérito.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

1. ADMITIR la contestación de demanda, presentada por el demandado a través de Apoderado.

2. RECONOCER personería para actuar al Dr. CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 16.275.382 y T.P. No. 50374 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado de la parte demandada, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,


AMANDA DE FÁTIMA NARVÁEZ DE RUALES

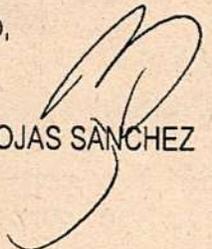


JUZGADO 1º DE FAMILIA DE CALI
En estado No. 93 de hoy notifico a las partes
el auto 4º de interposición (art. 429 C. de P. Civil)
Cali, 25 JUN 2015
El Secretario 

CONSTANCIA DE TRASLADO:

De conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1º del artículo 429 del C.P.C., se deja en secretaría a disposición de las partes por el término de 03 (tres) días el anterior escrito que contiene las Excepciones de Mérito propuestas por el demandado, a partir del 30 de junio de 2015. Dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 108 de la citada obra, se fija en lista de traslado No. 20 hoy 26 de junio de 2015 a las 8:00 AM.

El Secretario,



JHONIER ROJAS SANCHEZ



INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza el presente proceso para informarle que el término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por el Apoderado de la parte demandada se encuentra vencido, el cual transcurrió en silencio. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2015.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1408
INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RAD. No. 2015-00158



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Santiago de Cali, 25 (veinticinco) de agosto de 2015 (dos mil quince)

Visto el informe secretarial que antecede, se debe fijar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 432 del C.P.C., pero dada la naturaleza del proceso y de conformidad con lo ordenado en el artículo 1º de la ley 721 de 2001 en concordancia con lo dispuesto el artículo 432 del C.P.C., se ordenará previamente la práctica del examen con la utilización de la técnica de ADN, con el uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar el porcentaje de certeza superior al 99.9%, en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO DE GENETICA FORENSE, en razón al contrato interadministrativo con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR No. 956/12, pues la demanda ha sido presentada por una niña, dando aplicación, además a lo dispuesto en el ACUERDO PSAA07-4024 DEL 24 DE ABRIL DE 2007, emanado de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Se advertirá a los interesados que en caso de renuencia a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados en la ley para asegurar su comparecencia y de persistir la renuencia se proferirá sentencia de inmediato, negando las pretensiones, si quien no comparece es la parte demandante y declarando la paternidad, si quien no comparece es el demandado, al tenor de lo consagrado en el parágrafo 1 del artículo 8 de la citada ley 721.

Por lo expuesto, la jueza,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la práctica del examen de genética que determine un índice de probabilidad superior al 99.9%, con utilización de la técnica de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar el porcentaje de certeza señalado, al grupo familiar conformado por la niña SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO, la progenitora de aquella, VIVIANA AGUILAR CAICEDO y el demandado OSCAR SUAREZ CORTES, en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO DE GENETICA FORENSE, CONTRATO ÍTERADMINISTRATIVO No. 956/12 suscrito con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

SEGUNDO: ADVERTIR a los interesados que en caso de renuencia a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados en la ley para asegurar su comparecencia y de persistir la renuencia se proferirá sentencia de inmediato, negando las pretensiones, si quien no comparece es la parte demandante y declarando la paternidad, si quien no comparece es el demandado.

28

TERCERO: FIJAR el día 7 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 9:00 A.M., para la toma de muestras de sangre requeridas para la práctica del examen decretado.

CUARTO: CITAR a los integrantes del grupo familiar, mediante oficio dirigido a las direcciones registradas en la demanda, que se enviara a través de la Oficina Judicial Santiago de Cali, Sección Notificaciones, donde se consignarán las advertencias anteriormente señaladas.

QUINTO: COMUNICAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL SUR OCCIDENTE, la fecha señalada, diligenciando el Formato Único de Solicitud (FUS).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,

o i de
AMANDA DE FÁTIMA NARVÁEZ DE RUALES

D.C.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE ORALIDAD - CALI - VALLE

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTEDECE SE NOTIFICO HOY
27 AGO 2015 EN EL ESTADO No. 130

SECRETARIA
[Handwritten Signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALLE 13 CRA 10 ESQUINA PISO 7 TORRE B
SANTIAGO DE CALI

JPFSC 1373

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2015

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS
FORENSES
CALLE 4 B # 36-01
Ciudad

REF: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

RAD: 2015-00158

DTE: Niña SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO, representada legalmente por su madre VIVIANA AGUILAR CAICEDO

DDO: OSCAR SUAREZ CORTES

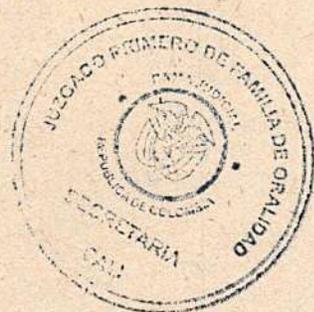
Comendidamente se informa que por auto de fecha 25 de agosto de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarles con el fin que se sirvan practicar la prueba de ADN a la niña SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO, a la madre de aquella, señora VIVIANA AGUILAR CAICEDO y al demandado OSCAR SUAREZ CORTES, para lo cual se fijó el día 7 de octubre de 2015 a las 9:00 a.m, lo anterior dando cumplimiento al acuerdo 4024 de abril de 2007 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se anexa al presente oficio el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN, debidamente diligenciado, a fin de que procedan a practicar la prueba, el día señalado.

En caso de inasistencia deberán expedir la certificación dentro de la mayor brevedad posible, con el fin de tomar las medidas pertinentes para que se pueda practicar, o determinar el camino legal que permita decidir de fondo.

Atentamente,

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario



76
22

FORMATO UNICO DE SOLICITUD DE PRUEBA DE ADN
PARA INVESTIGACIONES DE LA PATERNIDAD DE MENORES DE EDAD



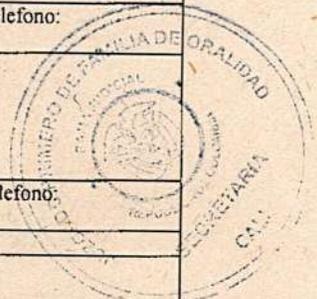
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Identificación del Juzgado o Autoridad Solicitante		Identificación del Proceso	
Fecha de Solicitud (día, mes, año) 25 de agosto de 2015		CODIGO DEL PROCESO	2015-00158
Autoridad:	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA	Tipo de Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Municipio :	CALI	Se Concedió Amparo de Pobreza (marque x según corresponda)	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Departamento:	VALLE DEL CAUCA	Si no se conoce el paradero del presunto padre o madre o no es posible tomar muestras óseas ordene la prueba con uno de los estos grupos completos	1) El padre y la madre del presunto padre Presuntos abuelos 2) Tres(3) o más hijos biológicos del padre y su o sus respectivas madres Presuntos hermanos 3) Tres (3) hermanos (as) paternos y el padre o la madre del presunto padre Presuntos tios (as) y presunto abuelo(a)
Dirección :	PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA CALLE 13 CARRERA 10 ESQUINA PISO 7 TORRE B		
Barrio :	CENTRO		
Teléfono:	8986868 ext. 2012		
Nombre de la Jueza:	AMANDA DE FÁTIMA NARVÁEZ DE RUALES		

Este despacho ordena la práctica del examen de ADN a las siguientes personas el día **7 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 9:00 A.M.** en la sede de Medicina Legal de la ciudad de Cali - Valle.

MENOR DE EDAD	Nombres y Apellidos		Municipio de residencia:		
	SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO		SANTIAGO DE CALI		
	Fecha de Nacimiento (día,mes,año)	03-01-2009	Dirección:	DIAGONAL 49 No. 13-03	
	Documento de Identidad No.	NUIP 1114243682	Barrio/vereda :	CAÑAVERAL	
				Teléfono:	
MADRE * FALLECIDA SI <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>	Nombres y Apellidos		Dirección:		
	VIVIANA AGUILAR CAICEDO		DIAGONAL 49 No. 13-03		
	Documento de Identidad No:	63.561.534	Barrio/vereda:	CAÑAVERAL	
	Municipio de residencia:	SANTIAGO DE CALI		Teléfono:	
PADRE * FALLECIDO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>	Nombres y Apellidos		Dirección:		
	OSCAR SUAREZ CORTES		CALLE 9 E No. 17-49 PISO 2		
	Documento de Identidad No:	C.C. 16.273.759	Barrio/vereda	BRETAÑA	
	Municipio de residencia:	SANTIAGO DE CALI		Teléfono:	
Parentesco en relación con el menor	PRESUNTO ABUELO PATERNO	Nombres y Apellidos			
		Documento de Identidad No:			
		Municipio de residencia:		Barrio/vereda:	
	PRESUNTA ABUELA PATERNA	Nombres y Apellidos		Dirección:	
		Documento de Identidad No:		Barrio/vereda	Telefono:
		Municipio de residencia:			
	Nombres y Apellidos		Dirección:		
	Documento de Identidad No:		Barrio/vereda	Telefono:	
	Municipio de residencia:				
DILIGENCIE ESTE ESPACIO EN CASO DE ORDENAR EXHUMACIÓN					
Nombre del Cementerio:			Municipio:		
			No. de Bóveda o Lote:		
DILIGENCIE ESTE ESPACIO EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL PRESUNTO PADRE POR CAUSAS VIOLENTAS					
Fecha del fallecimiento (día,mes,año)		Seccional o unidad básica de ML en donde se encuentra la muestra de sangre			
OBSERVACIONES:		 AMANDA DE FATIMA NARVAEZ DE RUALES FIRMA DE LA AUTORIDAD QUE SOLICITA			



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALLE 13 CRA 10 ESQUINA PISO 7 TORRE B
SANTIAGO DE CALI

CITACIÓN

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2015

Señora:

VIVIANA AGUILAR CAICEDO
DIAGONAL 49 No. 13-03 BARRIO CAÑAVERAL
CALI, VALLE

REF: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

RAD: 2015-00158

DTE: Niña SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO, representada legalmente por su madre VIVIANA AGUILAR CAICEDO

DDO: OSCAR SUAREZ CORTES

A través del presente se comunica, que por auto de fecha 25 de agosto de 2015, se fijó fecha para la práctica de examen de genética, por lo tanto debe comparecer en compañía de su hija menor de edad **SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO**, al Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicado en la calle 4 B No 36 -01 de esta ciudad, el día **7 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 9:00 A.M.** con el fin de llevar a cabo la mencionada prueba a las partes dentro del proceso de la referencia; cualquier inquietud es atendida en los teléfonos: 2896000, 3334850 y 3334750 – extensiones 322, 323 y 327.

Igualmente se le advierte que su comparecencia y la de su hija menor de edad es de **CARÁCTER OBLIGATORIO** y que la **RENUENCIA** a la práctica de la prueba, además de generar la sanción de multa convertible en arresto, llevara al Juez a dictar sentencia **NEGANDO** las pretensiones, como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 721 del 2001.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ



29

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALLE 13 CRA 10 ESQUINA PISO 7 TORRE B
SANTIAGO DE CALI

CITACIÓN

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2015

Señor:

OSCAR SUAREZ CORTES
CALLE 9 E No. 17-49 PISO 2 BARRIO BRETaña
CALI, VALLE

REF: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

RAD: 2015-00158

DTE: Niña SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO, representada legalmente por su madre VIVIANA AGUILAR CAICEDO

DDO: OSCAR SUAREZ CORTES

A través del presente se comunica, que por auto de fecha 25 de agosto de 2015, se fijó fecha para la práctica de examen de genética, por lo tanto debe comparecer al Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicado en la calle 4 B No 36 -01 de esta ciudad, el día **7 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 9:00 A.M.** con el fin de llevar a cabo la mencionada prueba a las partes dentro del proceso de la referencia; cualquier inquietud es atendida en los teléfonos: 2896000, 3334850 y 3334750 – extensiones 322, 323 y 327.

Igualmente se le advierte que su comparecencia es de **CARÁCTER OBLIGATORIO** y que la no asistencia a la práctica de la prueba será sancionada con multa o arresto, o con cualquiera de las medidas legales con que se cuente para asegurar su asistencia a tal pericia, tal como lo establece el parágrafo 1° art. 8 ley 721 de 2001 (sentencia 7901, junio 28 de 2005 M.P. Carlos Ignacio Jaramillo). De no comparecer voluntariamente a dicho examen se hará uso de todos los mecanismos y procedimientos establecidos por la ley; y de persistir la **RENUENCIA**, mediante Sentencia se procederá a declarar la paternidad que se imputa.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ



29
30

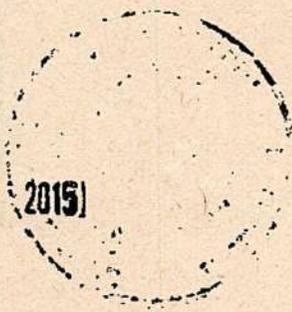
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALLE 13 CRA 10 ESQUINA PISO 7 TORRE B
SANTIAGO DE CALI

CITACIÓN

1 SEP 2015



Santiago de Cali, 25 de agosto de 2015

SEÑOR:
OSCAR SUAREZ CORTES
CALLE 9 E No. 17-49 PISO 2 BARRIO BRETaña
CALI, VALLE

REF: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RAD: 2015-00158
DTE: Niña SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO, representada legalmente por su madre VIVIANA AGUILAR CAICEDO
DDO: OSCAR SUAREZ CORTES

A través del presente se comunica, que por auto de fecha 25 de agosto de 2015, se fijó fecha para la práctica de examen de genética, por lo tanto debe comparecer al Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicado en la calle 4 B No 36 -01 de esta ciudad, el día **7 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 9:00 A.M.** con el fin de llevar a cabo la mencionada prueba a las partes dentro del proceso de la referencia; cualquier inquietud es atendida en los teléfonos: 2896000, 3334850 y 3334750 – extensiones 322, 323 y 327.

Igualmente se le advierte que su comparecencia es de **CARÁCTER OBLIGATORIO** y que la no asistencia a la práctica de la prueba será sancionada con multa o arresto, o con cualquiera de las medidas legales con que se cuente para asegurar su asistencia a tal pericia, tal como lo establece el parágrafo 1° art. 8 ley 721 de 2001 (sentencia 7901, junio 28 de 2005 M.P. Carlos Ignacio Jaramillo). De no comparecer voluntariamente a dicho examen se hará uso de todos los mecanismos y procedimientos establecidos por la ley; y de persistir la **RENUENCIA**, mediante Sentencia se procederá a declarar la paternidad que se imputa.

El Secretario,


JHONIER ROJAS SANCHEZ



San Pedro de...
Código Postal: 760042225
Fecha de Emisión: 28/08/2015 09:06:00

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número				
		<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado				
		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Contactado				
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado				
	<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor					
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
	29	AGO.	2015				
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
Dalmiro Preciado				Dalmiro Preciado			
C.C. 16675438				C.C. 16675438			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Alameda 202				Alameda 202			
Observaciones:				Observaciones:			



30
31

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALLE 13 CRA 10 ESQUINA PISO 7 TORRE B
SANTIAGO DE CALI

CITACIÓN



Santiago de Cali, 25 de agosto de 2015

Serv. de Correos
Nación S.A.
Código Postal: 760044000
Envío: 7405900
Nombre: ANA AGUILAR CAICEDO
Dirección: BARRIO CAÑAVERAL 49 No. 13-03
Cali, Valle

ANA AGUILAR CAICEDO
BARRIO CAÑAVERAL 49 No. 13-03 BARRIO CAÑAVERAL
SANTIAGO DE CALI, VALLE

REF: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RAD: 2015-00158
DTE: Niña SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO, representada legalmente por su madre VIVIANA AGUILAR CAICEDO
DDO: OSCAR SUAREZ CORTES

A través del presente se comunica, que por auto de fecha 25 de agosto de 2015, se fijó fecha para la práctica de examen de genética, por lo tanto debe comparecer en compañía de su hija menor de edad **SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO**, al Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicado en la calle 4 B No 36 -01 de esta ciudad, el día **7 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 9:00 A.M.** con el fin de llevar a cabo la mencionada prueba a las partes dentro del proceso de la referencia; cualquier inquietud es atendida en los teléfonos: 2896000, 3334850 y 3334750 – extensiones 322, 323 y 327.

Igualmente se le advierte que su comparecencia y la de su hija menor de edad es de **CARÁCTER OBLIGATORIO** y que la **RENUENCIA** a la práctica de la prueba, además de generar la sanción de multa convertible en arresto, llevara al Juez a dictar sentencia **NEGANDO** las pretensiones, como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 721 del 2001.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ





472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Fuera Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado								
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside										
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor: Valencia					
CC:						CC:					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					
						C.C. 1.032.285.877					

17 SEP 2015

01-FI-32
H. 2.32 P.
31

GRCF-DRSOCCDTE-0380-ADN-2015
Santiago de Cali, 2015 septiembre 14

Doctor
JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario - Juzgado Primero de Familia de Cali
Carrera 10 calle 13 esquina Piso 7 Torre B Palacio de Justicia
Santiago de Cali - Valle del Cauca

Referencia: Oficio: No. JPFSC 1373, agosto 25 de 2015.
CAL-2015-003979, agosto 28 de 2015.
Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: Niña SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO,
representada legalmente por su madre
VIVIANA AGUILAR CAICEDO
Demandado: OSCAR SUAREZ COSTES
Radicación: 2015-00158-00

Asunto: Aviso de fecha de programación para toma de muestras
dentro de la referencia.

Cordial Saludo doctor Jhonier,

Es de comunicar al Despacho Judicial que hemos recibido una (1) copia del auto interlocutorio No. 606 de marzo 24 de marzo de 2015, donde conceden amparo de pobreza a la parte demandante.

Y atendiendo a la solicitud del Juzgado Primero de Familia y en este asunto se anuncia programación de esta Coordinación GRCF, para el día lunes veintiocho (28) de septiembre de 2015 a las 09:00 am; para llevar a cabo la toma de muestra (fluidos sanguíneos), a la señora VIVIANA AGUILAR CAICEDO, como representante legal de IA menor SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO y al señor OSCAR SUAREZ CORTES; quienes deberán presentarse legal en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sede Cali Valle, ubicada en la calle 4B Nro. 36-01, teléfono 5542447, con los documentos de identidad originales y fotocopias ampliadas de ellos, además de los que el Juzgado en su competencia designe.

Finalmente, una vez recolectadas las muestras, estas serán enviadas directamente al Laboratorio de Genética Forense del Instituto de Medicina Legal en la ciudad de Bogotá, para su procesamiento de análisis de comparación genética y emisión del Informe Pericial el cual será remitido a su Despacho directamente por dicho laboratorio.

Atentamente,


JULIO FERNANDO DE LOS RÍOS MILLÁN
Coordinador Grupo Regional de Ciencias Forenses

Elaboró: Beatriz Molina Bermeo, Asistente Forense
Revisó / Aprobó: Julio Fernando De Los Rios Millán, GRCF

"Servicio Forense por una Colombia diversa y en paz"
Calle 4B 36-01 Teléfonos Servicio Forense Efectivo
Calle 4B 36-01

Teléfonos 554 24 47 Extensión 2263 / 2242 Fax 557 73 66 Cali
coordinacionlaboratorioscali@medicinalegal.gov.co



INFORME DE SECRETARIA: Paso al Despacho de la Señora Jueza. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2015.
El Secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 506
INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RAD. No. 2015-00158

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Santiago de Cali, 17 (diecisiete) de septiembre de 2015 (dos mil quince)

Al expediente se allega oficio GRCF-DRSOCCDTE-0380-ADN-2015 proveniente del INML y CF, mediante el cual fijan fecha y hora para la toma de muestras de sangre para la práctica de la prueba de ADN al grupo familiar comprometido, teniendo en cuenta el amparo de pobreza concedido.

Teniendo en cuenta que el INML y CF modificó la fecha inicialmente fijada por el despacho para la práctica de la prueba de ADN, se ordenará poner en conocimiento de los interesados la nueva fecha fijada por el INML y CF, para que procedan de conformidad y se practique la prueba referida y se les citará para que acudan a dicha diligencia el día y hora señalados por el INML y CF.

Por lo expuesto, la Jueza,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el oficio proveniente del INML y CF, para que conste lo que allí se expresa y poner en conocimiento de los interesados para que procedan de conformidad y se practique la prueba referida el día y hora señalados por el INML y CF.

SEGUNDO: CITAR a los integrantes del grupo familiar para que acudan a la diligencia de toma de muestras de sangre el día y hora señalados.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

AMANDA DE FÁTIMA NARVAEZ DE RUALES

D.C.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE ORALIDAD CALI-VALLE

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTEDECE SE NOTIFICO HOY
121 SEP 2015 EN EL ESTADO No. 131

SECRETARIA

JUZGADO DE FAMILIA DE CALI

NOTIFICACION PERIODICAL

Cali,

22 SEP 2015

En la fecha notifico personalmente al

Señor:

Oscar Sierra Cortes

identificado con la C. e. 16273757 Palmar

del auto de fecha

7 de Septiembre de 2015

El Notificado

Mu Su Mu

F. Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA



PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Calle 13 Carrera 10 esquina Piso 7 torre B
SANTIAGO DE CALI

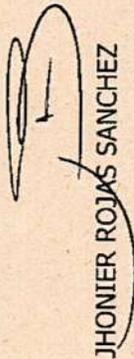
DOCTOR:
CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ
CARRERA 30 No. 32-127
PALMIRA, VALLE

PROCESO INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DTE: Niña SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO, representada legalmente por su madre VIVIANA AGUILAR CAICEDO
DDO: OSCAR SUAREZ CORTES
Rad. 2015-00158

CON EL PRESENTE LE COMUNICO QUE POR MEDIO DE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SE ORDENÓ CITAR AL DEMANDADO PARA QUE COMPAREZCA AL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE SANTIAGO DE CALI, UBICADO EN LA CALLE 4 B No. 36-01, EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 9:00 AM, **NUEVA FECHA FIJADA POR ESE INSTITUTO**, CON EL FIN DE PRACTICAR LA PRUEBA DE ADN A LAS PARTES DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PRESENTAR DOCUMENTO DE IDENTIDAD ORIGINAL.

El Secretario,


JHONIER ROJAS SANCHEZ



35

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA



PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Calle 13 Carrera 10 esquina Piso 7 torre B
SANTIAGO DE CALI

DOCTORA:
LUZ PATRICIA SANCHEZ PEÑUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL VALLE
CARRERA 3 No. 9-47
SANTIAGO DE CALI

PROCESO INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DTE: Niña SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO, representada legalmente por su madre VIVIANA AGUILAR CAICEDO
DDO: OSCAR SUAREZ CORTES
Rad. 2015-00158

CON EL PRESENTE LE COMUNICO QUE POR MEDIO DE PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SE ORDENÓ CITAR A LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA NIÑA DEMANDANTE PARA QUE COMPAREZCA EN COMPAÑÍA DE SU HIJA MENOR DE EDAD **SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO**, AL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE SANTIAGO DE CALI, UBICADO EN LA CALLE 4 B No. 36-01, EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 9:00 AM, **NUEVA FECHA FIJADA POR ESE INSTITUTO**, CON EL FIN DE PRACTICAR LA PRUEBA DE ADN A LAS PARTES DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PRESENTAR DOCUMENTO DE IDENTIDAD ORIGINAL Y COPIA AUTÉNTICA DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE SU HIJA.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ





INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 Subdirección de Servicios Forenses-Area Convenio INMLyCF-ICBF
 GRUPO DE GENÉTICA FORENSE
 Calle 7A No 12A-51 Bogotá D.C Colombia.
 Conmutadores 4069944 , 4069977 Ext.1307,1305,1353 Fax,2334953
 icbfadministrativo@medicinalegal.gov.co
DICTAMEN - ESTUDIO GENETICO DE FILIACION



ISO/IEC 17025:2005
10-LAB-010

N° SSF-DNA-ICBF-1501004672
Página 1 de 2

FECHA	BOGOTÁ D.C. 2015-11-12
REFERENCIAS	proceso 2015-00158 de 2015/08/25.
AUTORIDAD SOLICITANTE	Dr(a). JHONIER ROJAS SANCHEZ. JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD CALI. CARRERA 10 NO. 12 - 15 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA". CALI, VALLE DEL CAUCA
SOLICITUD	Determinar si OSCAR SUAREZ CORTES es el padre biológico del (la) menor SARA MICHEL.
ELEMENTOS RECIBIDOS Y CODIFICACIÓN	
MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA de OSCAR SUAREZ CORTES, Presunto Padre. CC: 16273759 MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA de VIVIANA AGUILAR CAICEDO, Madre. CC: 63561534 MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA de SARA MICHEL, Menor. NUIP: 1114243682	
Inicio del Periodo de Análisis: 2015-11-04	

HALLAZGOS:

Sistema Genetico	PRESUNTO PADRE	MADRE	MINOR	AOP
	OSCAR SUAREZ CORTES	VIVIANA AGUILAR CAICEDO	SARA MICHEL	
D8S1179	13,14	13,14	13	13
D21S11	29,31,2	30,2,33	29,33	29
D7S820	11	10,11	10,11	10 u 11
CSF1PO	10,11	10	10	10
D3S1358	17,18	15,18	14,18	14
TH01	6,7	6	6,8	8
D13S317	9,13	10,14	12,14	12
D16S539	12	9,12	9,11	11
D2S1338	20,23	16,20	17,20	17
D19S433	12,13	14	14	14
VWA	16,17	16,18	16,17	17
TPOX	8,11	8,12	9,12	9
D18S51	14	18,19	12,18	12
D5S818	11	7,11	7,9	9
FGA	20,22	22,23	21,23	21
AMGX-Y	X,Y	X	X	-----

INTERPRETACIÓN:

En la tabla de hallazgos se presentan las combinaciones de alelos que constituyen el perfil de ADN para cada individuo estudiado. Se observa que OSCAR SUAREZ CORTES no posee todos los alelos obligados paternos (AOP) que debería tener el padre biológico del (la) menor SARA MICHEL en DIEZ (10) de los sistemas genéticos analizados: D3S1358, TH01, D13S317, D16S539, D2S1338, D19S433, TPOX, D18S51, D5S818 y FGA.

CONCLUSIÓN:

OSCAR SUAREZ CORTES queda excluido como padre biológico del (la) menor SARA MICHEL.

Observación:

Remanentes: Los remanentes de las muestras analizadas, se almacenan en el INML y CF y quedan a disposición de la autoridad.

Bibliografía: La bibliografía está referenciada en cada uno de los procedimientos estandarizados de trabajo e instructivos utilizados.

METODOLOGÍA:

1. REGISTRO DE LA IDENTIDAD Y AUTORIZACIÓN DE LA TOMA DE MUESTRA: Se fotocopiaron los respectivos documentos de identificación. Se tomaron las huellas dactilares y fotografía(s) de los comparecientes, quienes a su vez autorizaron la toma de las muestras de sangre.

VoBo:
[Signature]





ISO/IEC 17025:2005
10-LAB-010

N° SSF-DNA-ICBF-1501004672
Página 2 de 2

2. **EXTRACCIÓN DE ADN A PARTIR DE SANGRE TOTAL:** Las muestras de sangre se procesaron por el protocolo de extracción de ADN a partir de soporte tipo FTA-TM (Protocolo DG-M-PET 26 V06). El ADN es atrapado físicamente, siendo inmovilizado, estabilizado y protegido del daño enzimático, oxidativo y microbiano. Este soporte permite la colección y almacenamiento de muestras y la conservación del ADN a temperatura ambiente por 10 años o más.

3. **AMPLIFICACIÓN VÍA PCR DE LOS SISTEMAS GENÉTICOS:** Se utilizó un protocolo de PCR múltiplex que consiste en la amplificación simultánea de varios sistemas genéticos mediante la reacción en cadena de la enzima polimerasa, para el (los) Kit(s) utilizado(s). - Identifiler Direct de Applied Biosystems (Protocolo DG-M-PET-102-V01), amplificación de los sistemas D8S1179, D21S11, D7S820, CSF1PO, D3S1358, TH01, D13S317, D16S539, D2S1338, D19S433, vWA, TPOX, D18S51, D5S818, FGA y AMELOGENINA.

4. **TIPIFICACIÓN:** Se utilizaron métodos de detección fluorescente mediante electroforesis capilar en un analizador genético ABI PRISM 3130XL y/o 3500XL. Se realizó asignación alélica usando el programa GENEMAPPER (Instructivo DG-M-I-43-V03), para tallar alelos mediante el uso de marcadores internos y externos.

5. **CONTROL DE PROCEDIMIENTOS Y RESULTADOS:** Para efectos de control del procedimiento se procesaron muestras control de extracción y controles positivo (DNA de las líneas celulares 9947A, 007 y/o 2800M) y negativo de amplificación en cada grupo de reacciones. Los hallazgos y la información del caso cumplieron con un proceso de primera y segunda revisión por personal experto en la misma área, antes de la emisión final del dictamen (registro DG-M-I-15-V04-F01). Este laboratorio realiza pruebas anuales de Proeficiencia con el Collaborative Testing Services, la International Society for Forensic Genetics (ISFG) ó con el laboratorio de Referencia asignado por la comisión Nacional de Control y Vigilancia de Laboratorios de Pruebas de Paternidad. El laboratorio de Genética Forense esta acreditado por El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC, bajo la ISO/IEC 17025:2005, con código 10-LAB-010 de 2011-09-28 y certificado por SGS Colombia S.A., bajo las normas ISO 9001:2008 con Certificado CO15/6256 de 2015-05-15 y NTCGP 1000:2009 con Certificado CO15/6255 de 2015-05-15.

El resultado excluyente fue confirmado repitiendo todo el proceso desde la extracción sobre las muestras originales del presunto padre y de la menor.

6. **EQUIPOS EMPLEADOS DURANTE EL ANÁLISIS:** Cabina de flujo laminar marca Labconco Clase II Tipo AB3, Unidad Robótica Freedom Evo, Unidad Robótica BSDuet, pipetas de embolo marca Gilson (calibración DG-A-P-31-V06 y verificación DG-A-I-27-V03), nevera y congelador 4 a 8°C y -20°C, termociclador(es) marca Applied Biosystems PCR System 2720 y 9700, Verity, microcentrifuga (IEC o Micro V o Fisher Scientific o Labnet) y analizador(es) Genético(s) ABI PRISM 3130XL y/o 3500XL. Todos los equipos empleados se encuentran dentro de un plan anual de mantenimiento por parte de la División de Servicios Técnicos Especializados del INML y CF.

Las muestras analizadas han permanecido desde su toma bajo cadena de custodia por parte del laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como los respectivos remanentes. Nuestro registro de Cadena de Custodia desde el momento de la toma de las muestras hasta la emisión del informe para envío a la autoridad, no presenta ninguna duda sobre el manejo de las mismas lo que indica que el resultado informado corresponde con certeza a las personas relacionadas. Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación solicitada por la autoridad competente posterior a la emisión de este dictamen, es indispensable hacer referencia a número de identificación (extremo superior derecho de cada folio).

Atentamente,

Perito Cortes

SIMON PEDRO CORTES SIERRA
Perito Analista CC: 79833447

Diana L Nuñez

DIANA LEANDRA NUÑEZ RIOS
Perito Revisor CC: 52780528

FIN DEL INFORME PERICIAL





INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
GRUPO DE GENÉTICA FORENSE
Convenio INMLyCF-ICBF

Número DNA: 1501004672

Historia ICBF: 7600002263561534-1

Costos proceso de filiación

Tipo de caso: SIMPLE
Fecha Toma de muestra: 2015/09/28 CALI
Autoridad: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD CALI
Ubicación Autoridad: CALI - VALLE DEL CAUCA
Dirección Autoridad: CARRERA 10 NO. 12 - 15 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO
Funcionario: JHONIER ROJAS SANCHEZ

Muestras procesadas

Código	Nombres y apellidos	Parentesco	Muestra	Valor
1501004672-H01	SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO	HIJO(A)	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	164,220
1501004672-M01	VIVIANA AGUILAR CAICEDO	MADRE	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	164,220
1501004672-PP01	OSCAR SUAREZ CORTES	PRESUMTO PADRE	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	164,220

Valor total muestras analizadas: \$ 492,660

Total proceso: \$ 492,660

Jueves, 12 de Noviembre de 2015

Página 1 de 1

Conmutadores 4069944 , 4069944 Ext.1307,1305,1353 Fax. 2334953
Calle 7 no 12-61 Bogotá, D.C. Colombia. genetica@medicinalegal.gov.co



35
70

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza para resolver. Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2015.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ

AUTO DE SUSTANCIACION No. 654
INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RADICACION: 2015-00158

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Santiago de Cali, 24 (veinticuatro) de noviembre de 2015 (dos mil quince)

CORRER traslado a los interesados por el término de tres (3) días del anterior Dictamen Estudio Genético de Filiación practicado y enviado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO DE GENETICA FORENSE, DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza



AMANDA DE FÁTIMA NARVAEZ DE RUALES

D.C.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE ORALIDAD - CALI - VALLE
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTEDECE SE NOTIFICO HOY
26 NOV 2015 EN EL ESTADO No. 193

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

SENTENCIA No. 49
INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 2015-00158



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD, SANTIAGO DE CALI, 14
(catorce) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis)

El objeto de la sentencia, es resolver de fondo la Demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, presentada por la señora VIVIANA AGUILAR CAICEDO, en representación de su hija menor de edad, SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO, dirigida contra el señor OSCAR SUAREZ CORTES, señalado como presunto padre, allegado el resultado de la prueba de ADN que descarta la paternidad, y que no fue controvertido.

ANTECEDENTES PROCESALES

I. Partes.

Demandante: Niña SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO, nacida el día 3 de enero de 2009, inscrita en la Notaría Primera de Palmira, Valle, indicativo serial 42069007, NUIP 1114243682.

Demandado: OSCAR SUAREZ CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.273.759.

II. Pretensiones de la demanda.

Mediante Sentencia se declare que el señor OSCAR SUAREZ CORTES, es el padre extramatrimonial de la niña SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO; declarada la paternidad, se ordene que los derechos de patria potestad sean ejercidos exclusivamente por la madre; se establezcan las obligaciones alimentarias a cargo del padre y a favor de la niña y se haga la inscripción correspondiente en el registro civil de nacimiento.

III. Fundamento fáctico de la demanda.

La señora VIVIANA AGUILAR CAICEDO sostuvo relaciones sexuales extramatrimoniales con el señor OSCAR SUAREZ CORTES, entre febrero y abril de 2008, producto de las cuales quedó en estado de embarazo de SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO, quien nació el día 3 de enero de 2009, y fue registrada en la Notaría Primera del Circulo de Palmira, Valle.

40
36

Durante la época en que se presume la concepción de la niña SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO, la señora VIVIANA AGUILAR CAICEDO era soltera y solo sostuvo relaciones sexuales con el señor OSCAR SUAREZ CORTES, y adquiere la calidad de madre extramatrimonial.

Cuando tenía 7 meses de gestación, le comunicó de su estado vía telefónica al señor OSCAR SUAREZ CORTES, quien la visitó en su residencia en Candelaria, Valle y le negó su responsabilidad como presunto padre de la niña SARA MICHEL y hasta el momento no la ha reconocido como su hija.

Desde el 17 de abril de 2008, no volvió a tener ninguna comunicación con el presunto padre de su hija, aquí demandado.

IV. Contestación de la demanda.

El demandado OSCAR SUAREZ CORTES, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 14 de abril de 2015 y dentro del término de traslado, contestó la demanda, a través de Apoderado. Se opuso a las pretensiones y propuso la excepción de fondo "...DUDA FRENTE A LA PATERNIDAD BIOLÓGICA DE LA MENOR SARA MICHEL...", que fundamentó en que la madre de SARA MICHEL, durante la época de la concepción, laboraba en un establecimiento donde tenía relaciones íntimas a cambio de dinero.

Vencido el término de traslado de la excepción de fondo, se decretó la práctica de la prueba de ADN en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; se fijó el día 28 de septiembre de 2015 a las 9:00 a.m. para el efecto, asistiendo el grupo familiar. Se allegó el resultado, que concluyó: "OSCAR SUAREZ CORTES queda excluido como padre biológico del (la) menor SARA MICHEL". Analizado el resultado, se evidenciaron 10 exclusiones. Del resultado se corrió traslado mediante Auto Interlocutorio 654 del 24 de noviembre de 2015, transcurrido el mismo, no medió ningún pronunciamiento.

Ante el silencio guardado frente al traslado del resultado de la prueba de ADN, quedó en firme, generando la consecuencia jurídica que se le ha atribuido por la jurisprudencia, con alcance de legalidad, en cuanto a que se constituye en irrefutable cuando es negativa, porque no lo es, PARA probar la paternidad, pero si para descartarla, como lo consagra la Ley 721 del 2001, reiterado por la Jurisprudencia, entre otras la SENTENCIA T 191 DE 1995 M.P. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, impeliendo a fallar, negando las pretensiones, sin que sea necesaria la práctica de otras pruebas, dado el alcance del resultado de la prueba de ADN, cuando es negativa, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 CGP, previas las siguientes,



CONSIDERACIONES

I. Presupuestos procesales.

Están presentes, en su integridad: (i) capacidad para ser parte y para obrar por sí mismos en el proceso (44 C.P.C.), pues en el caso de la demandante, menor de edad, actuó representada legalmente por su madre, quien a su vez actuó a través de Apoderada, Defensora Pública. En cuanto al demandado, se trata de persona mayor de edad que se presume legalmente capaz (artículo 1503 C. C.) y actuó en el proceso a través de Apoderado; (ii) demanda en forma: se observaron los requisitos formales, exigidos en los artículos 75-77 del C.P.C y Ley 721 de 2001; y, (iii) Competencia del Juzgado: tal como está asignada numeral 2 artículo 22 CGP, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 721 de 2001, que modificó el artículo 11 de la Ley 75 de 1968, por cuanto la menor de edad demandante esta domiciliada en Santiago de Cali.

II. La legitimación en la causa

Por la parte activa, se establece aquel presupuesto fundamental de fondo, a través del registro civil de nacimiento de la niña demandante SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO, nacida el día 3 de enero de 2009, inscrita en la Notaría Primera de Palmira, Valle, indicativo serial 42069007, NUIP 1114243682, partida de estado civil que cumple con las formalidades previstas en los artículos 105 y 110 del Decreto 1260 de 1970, pues se trata de copia "expedida en papel competente y bajo la firma del Funcionario que la autoriza", y el inciso 1 del artículo 246 del CGO., donde la señora VIVIANA AGUILAR CAICEDO, aparece como madre de la niña, y no existe nota marginal de haber mediado reconocimiento voluntario o declaratoria de paternidad.

De allí que, la acción judicial ha sido planteada, por la hija que reclama la declaración de paternidad, frente al presunto padre biológico.

III. Problema jurídico a resolver.

Allegado el resultado de la prueba de ADN, donde se concluyó que el demandado se excluye de la paternidad que se le imputaba, resultado que no fue controvertido, procede dictar sentencia de plano, negando las pretensiones, sin que sea necesario practicar más pruebas, teniendo en cuenta que científicamente tal resultado es irrefutable, y en los términos del numeral 2 del artículo 278 del CGP?

IV. De la institución jurídica en análisis.

La institución de la Filiación, a partir de la Constitución Política de 1991, ha cobrado la importancia que merece, pues se instituyó como un derecho fundamental de las personas y en especial, para los menores de edad, en cuanto al derecho a tener un nombre y un apellido y a saber quiénes son sus padres, como está consagrado en el artículo 44 de la norma superior, porque de esa relación surge además el derecho a tener una familia, con quien pueda establecer los adecuados niveles de identificación.



Es pues el medio de individualización e identificación, y de vinculación afectiva, real y cierta, con quien resulte ser el padre, dotándolo de las herramientas necesarias para la efectividad de ese derecho y de hacer exigible el derecho alimentario, para su adecuado desarrollo y crecimiento.

La Constitución Política consagra, además de los derechos fundamentales inherentes a la condición de ser humano, los que, con el mismo carácter y aun con prevalencia sobre los de otros, corresponden a los niños, los cuales han sido enunciados en el Artículo 44. Entre ellos se encuentra el de tener **un nombre**, que es atributo de la personalidad según la ley civil y que, al diferenciar a unas personas respecto de las demás, constituye una manifestación de la individualidad, como lo expresa el Artículo 3º del Decreto 1260 de 1970.

Especial importancia tiene el nombre en cuanto a la relación del hijo con sus progenitores, de quienes toma sus apellidos.

En cuanto al padre se refiere, transmite al hijo su apellido mediante el matrimonio o por acto de reconocimiento otorgado en los términos previstos en la ley, o como consecuencia de la investigación de la paternidad que lleva a la declaratoria judicial de paternidad (Ley 75 de 1968).

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, aprobada en Colombia por la Ley 12 de 1991, establece en su artículo 7º que el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho, desde que nace, a adquirir un nombre y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

El artículo 25 del Código de la Infancia y la adolescencia, Ley 1098 de 2006, también resalta el derecho a la identidad, y los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y la filiación conforme a la ley, lo que supone la posibilidad del ejercicio de otros derechos "...como los relativos a su alimentación, crianza, educación y establecimiento". SENTENCIA T-191 del 27 de ABRIL de 1995; exp. T-55461. M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

El párrafo 2º del artículo 8º de la Ley 721 de 2001 establece que "En firme el resultado, si la prueba demuestra la paternidad o maternidad, el juez procederá a decretarla, en caso contrario, se absolverá al demandado o demandada".

El literal b del numeral 7º del artículo 386 del C.G.P., establece que: "En lo pertinente, para la práctica de la prueba científica y para las declaraciones consecuentes, se tendrán en cuenta las disposiciones de la Ley 721 de 2001 y las normas que la adicionen o sustituyan".

La jurisprudencia ha reiterado lo concluyente del resultado de la prueba de ADN, cuando es negativa, constituyendo prueba de excepción, cuando descarta la paternidad en forma contundente, que para el caso lo es, pues se excluyen 10 de los sistemas genéticos analizados.

El numeral 2 del inciso 2 del artículo 278 CGP: "En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:.....2. Cuando no hubiere pruebas que practicar".



V. De las pruebas

Pruebas de la parte demandante

- **Documentales:**

Copia auténtica del registro civil de nacimiento de la niña SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO, nacida el día 3 de enero de 2009, inscrita en la Notaría Primera de Palmira, Valle, indicativo serial 42069007, NUIP 1114243682, merece la plenitud probatoria porque fue expedido bajo la autorización del Funcionario donde se encuentra inscrito, artículos 110 y 115 del Decreto 1260 de 1970, hija de la señora VIVIANA AGUILAR CAICEDO, sin reconocimiento expreso de paternidad (folio 9).

- **Pericial**

Dictamen – Estudio Genético de Filiación practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el día 28 de septiembre de 2015 al demandado OSCAR SUAREZ CORTÉS, identificado con CC No. 16.273.759, a la niña SARA MICHEL, NUIP 1114243682 y a la madre VIVIANA AGUILAR CAICEDO, identificada con CC. No. 63561534, que arrojó como resultado que OSCAR SUAREZ CORTÉS queda excluido como padre biológico del (la) menor SARA MICHEL (folios 36 y 37), resultado que no fue discutido durante el respectivo término de traslado, quedando en firme y con la capacidad probatoria asignada por la ley y la jurisprudencia.

CONCLUSIÓN PROBATORIA:

La contundencia de los resultados de la prueba de ADN, practicada a la niña demandante SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO, a su madre VIVIANA AGUILAR CAICEDO y al demandado OSCAR SUAREZ CORTÉS, que no fue objeto de contradicción alguna, constituye el haz probatorio suficiente para negar las pretensiones de la demanda.

Además el informe científico fue rendido atendiendo los parámetros señalados en la Ley 721 del 2001 y fue practicado por un Laboratorio debidamente acreditado y certificado, como lo es el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por lo que merece la plenitud de su valoración probatoria.

Siendo negativo el resultado de la prueba practicada, no es necesario estudiar la causal de presunción de paternidad sobre la cual se sustentaron las pretensiones, pues el mismo desvirtuó los supuestos de hecho aducidos, razón para negar las pretensiones y absolver al demandado frente a ellas.

En mérito de lo expuesto, LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,



RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER al demandado, señor OSCAR SUAREZ CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.273.759, de la paternidad que se le imputaba en la Demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD presentada a través de Apoderada, por la niña SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO, nacida el día 3 de enero de 2009, inscrita en la Notaría Primera de Palmira, Valle, indicativo serial 42069007, NUIP 1114243682, hijo de la señora VIVIANA AGUILAR CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.561.534, ante la exclusión concluida en la Prueba de ADN, que fuera ordenada por el Juzgado, y practicada con el lleno de los requisitos legales establecidos, como se dejó considerado anteriormente.

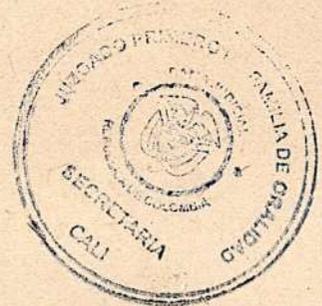
SEGUNDO: SIN LUGAR a condenar en costas, por haberse concedido el Amparo de Pobreza a la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de la radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

AMANDA DE FÁTIMA NARVÁEZ DE RUALES



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE ORALIDAD - CALI - VALLE**
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTEDECE SE NOTIFICO HOY
e. 1 ABR 2016 EN EL ESTADO No. 47

SECRETARIA
[Handwritten signature]

JUZGADO DE FAMILIA DE CALI

NOTIFICACION PERSONAL

Cali, 18 MAR 2016

En la fecha notifico personalmente al

Señor: Higdonio Hurtado Alvarez

Identificado con la C.P. 57482 de CSJ

dél auto de fecha sent 709

El Notificado [Signature]

El Secretario, [Signature]

[Signature]



CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 28 de marzo de 2016, se deja constancia que el día 17 de marzo de 2016 no corrieron los términos, por cuanto el despacho estuvo cerrado, por asamblea convocada por Asonal Judicial.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ



FAMILIA DE



40

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

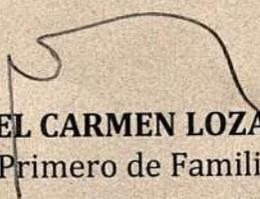
LA SUSCRITA SECRETARIA

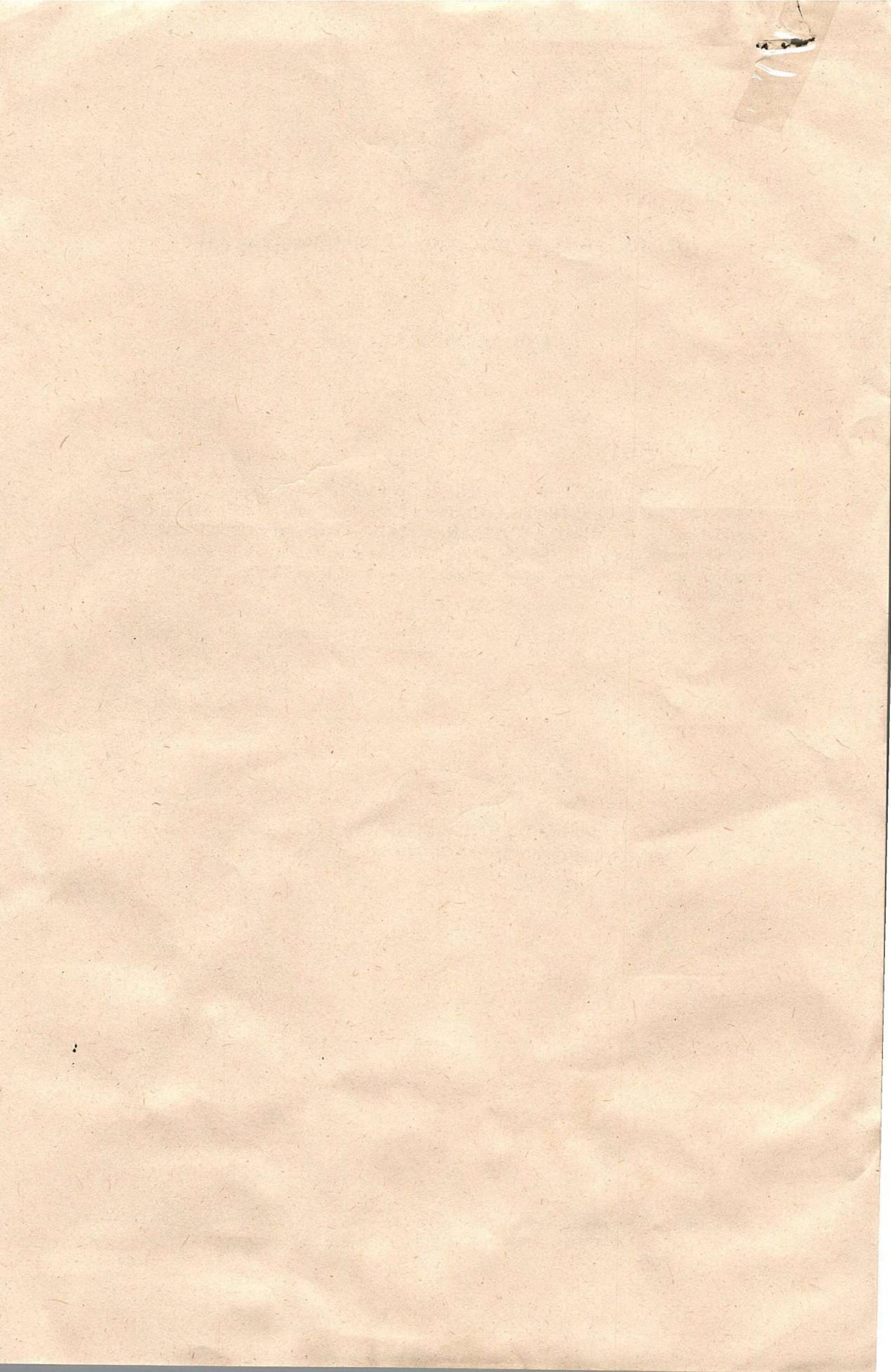
HACE CONSTAR:

Que las anteriores Copias, Fueron tomadas de sus originales obrantes, dentro del proceso de **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD** con Radicación **76001311000120150015800**, Demandante: **SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO**; Demandado: **OSCAR SUAREZ CORTEZ**, en el cual se dictó sentencia Nro. 049 del 14 de marzo de 2016, estas fueran fue debidamente notificadas, ejecutoriadas y cotejadas. Constan de veintinueve (29) folios vto autenticados.

Para constancia, se firma en Santiago de Cali, hoy Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós.




MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali



Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
CALI

REF. PROC. INVESTIGACION PATERNIDAD
DTE. VIVIANA AGUILAR CAICEDO
MENOR: SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO
DDO: ÓSCAR SUÁREZ CORTES
REF. NRO. 2022-00012-00

CARLOS ARTURO CARDONA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la C.c. No. 16.275.382 de Palmira, abogado en ejercicio con T.P No. 50.374 del C.S.J., en uso del poder a mí conferido por el Sr. **ÓSCAR SUÁREZ CORTES**, mayor de edad y de este vecindario, en calidad de DEMANDADO dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que descorro el traslado de la demanda, lo cual hago contestándola así:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO TAL COMO ESTÁ REDACTADO.
Aunque mi mandante acepta que conoció a la Sra. VIVIANA AGUILAR CAICEDO; no recuerda las fechas pero fue a principios del año de 2008.

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO TAL COMO ESTÁ REDACTADO.
Mi mandante no sostuvo una relación sentimental con la Sra. VIVIANA AGUILAR CAICEDO, pero reconoce haber tenido relaciones sexuales esporádicamente con ella, a principios del año 2008.

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO TAL COMO ESTÁ REDACTADO
Reitero lo contestado frente al hecho segundo.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO TAL COMO ESTÁ REDACTADO
Nunca hubo salidas ni encuentros. La Sra. VIVIANA AGUILAR laboraba en un establecimiento público al que eventualmente iba el hoy demandado. En cuanto a las cámaras de fotografía no me consta

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO TAL COMO ESTÁ REDACTADO.
La Sra. VIVIANA AGUILAR pudo haber quedado en embarazo en el mes de Abril de 2008, pero no por las relaciones íntimas que tuvo con el Sr. Suárez, pues para dicha época ya él no frecuentaba el establecimiento de comercio donde laboraba la Sra. AGUILAR CAICEDO, ni tampoco la frecuentaba a ella sexualmente.

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO.

42

En los primeros meses del 2008 el Sr. OSCAR SUAREZ, tuvo algunos, muy pocos, encuentros íntimos casuales y esporádicos en el establecimiento donde laboraba la Sra. VIVIANA AGUILAR y es cierto que nunca vivieron juntos

AL HECHO SÉPTIMO: NO ES CIERTO TAL COMO ESTÁ REDACTADO

La Sra. AGUILAR nunca le comunicó al Sr. SUÁREZ que estaba en embarazo. El se dio cuenta por casualidad un día de tantos que pasó por el establecimiento donde laboraba la Sra. AGUILAR y las compañeras de trabajo se lo informaron. También le informaron que ya ella no trabajaba allí, precisamente por su estado de gravidez.

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO.

Mi mandante recuerda que sostuvo relaciones íntimas eventuales con la demandante en los primeros meses del año 2008. En cuanto a la reunión en el mes de junio manifiesto que tampoco es cierto.

AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO.

La famosa reunión del mes de junio de 2008 nunca se produjo. Desde antes de la semana santa mi mandante había perdido contacto con la Sra. AGUILAR.

AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO.

El hijo, o mejor, la hija que venía en camino no era –ni es- del sr. OSCAR SUÁREZ CORTÉS, para él esto ha estado claro y en tal sentido ha obrado, pues él no es el padre de la criatura como quiera que si el embarazo fue en abril, ya para esa fecha él no tenía ningún tipo de relación con la Sra. VIVIANA AGILAR

AL HECHO DECIMO PRIMERO: ES CIERTO. Según se desprende del registro civil de nacimiento de la menor

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO TAL COMO ESTÁ REDACTADO.

Mi mandante desde antes de semana santa no volvió a tener contacto personal con la Sra. VIVIANA AGUILAR. Además mi mandante no le ha brindado “ayuda para los gastos de la hija”, por la potísima razón de que no está obligado a hacerlo habida cuenta que no es el padre biológico de la menor

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: ES CIERTO.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: NO ME CONSTA.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: ES CIERTO.

Mi mandante nunca ha tenido una “relación familiar con la menor...” porque NO es su padre biológico.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: ES CIERTO.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: NO ES UN HECHO. Es un deseo legítimo de la menor SARA MICHEL que desee conocer su padre biológico y este debe cumplir con las obligaciones de padre, pero se equivoca al considerar que el padre es el Sr. OSCAR SUÁREZ, ya que dentro del proceso radicado bajo el Nro. 2015-00158-00 y tramitado en el Juzgado Primero de Familia de Cali, quedó demostrado con prueba científica que mi mandante no era el padre de la menor.

Igualmente, en el mismo Juzgado se dictó sentencia absolutoria a favor del Sr. OSCAR SUÁREZ CORTES, la cual hace tránsito a cosa juzgada y goza de las presunciones de acierto y legalidad.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: ES CIERTO según se desprende del poder allegado a la demanda.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: NO ME CONSTA

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones porque carecen de fundamento jurídico y fáctico, en especial me opongo, así:

A LA PRIMERA. ME OPONGO A QUE SE DECLARE LA PATERNIDAD DE LA MENOR SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO en cabeza del sr. ÓSCAR SUÁREZ CORTES, porque él no es el padre biológico de la menor, tal como quedó demostrado con prueba científica en un proceso anterior, radicado bajo el Nro. Nro. 2015-00158-00 del Juzgado Primero de Familia de Cali, dentro del cual se dictó sentencia que hace tránsito a cosa juzgada material y formal.

A LA SEGUNDA me opongo por las razones mencionadas en la pretensión primera.

A LA TERCERA. Me opongo por las razones invocadas en la pretensión primera

A LA CUARTA. Me opongo porque mi mandante no está obligado a pagar alimentos debido a que no es el padre biológico

A LA QUINTA: No existe pretensión quinta en la demanda

A LA SEXTA. Me opongo a que se condene en costas y agencias en derecho a mi mandante.

AL DERECHO

Las normas existen, están vigentes pero no son aplicables al sub júdice

A LAS PRUEBAS

A LA DENOMINADA PRUEBA BIOLÓGICA, en la que se pide ordenar al I.C.B.F. la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN, tanto a la menor como “a los padres” (sic) de conformidad con el numeral 2 del art. 386 del C.G.P. y de la Ley 721 de 2001, manifiesto que....

ME OPONGO A QUE SE PRACTIQUE POR CUANTO QUE DICHA PRUEBA YA SE HIZO DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD QUE INTERPUSO LA SRA. VIVIANA AGUILAR CAICEDO EN CONTRA DEL SR. ÓSCAR SUÁREZ CORTÉS RESPECTO DE LA PATERNIDAD DE LA MENOR SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO, EL CUAL SE TRAMITÓ ANTE L JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI, DONDE SE RADICÓ BAJO EL NRO. Nro. 2015-00158-00

Además la Ley 1060 de 2006, en el párrafo del artículo 5, que modifica el art. 217 del Código Civil, claramente dispone:

PARÁGRAFO. Las personas que soliciten la prueba científica lo harán por una sola vez y a costa del interesado; a menos que no cuenten con los recursos necesarios para solicitarla, podrán hacerlo siempre y cuando demuestren ante I.C.B.F. que no tienen los medios, para lo cual gozarán del beneficio de amparo de pobreza consagrado en la Ley 721 de 2001.

Y ESTA PRUEBA CIENTIFICA YA SE HIZO, TAL COMO SE DESPRENDE DE LAS COPIAS ADJUNTAS

AL AMPARO DE POBREZA

ME OPONGO AL AMPARO DE POBREZA precisamente porque la prueba ya se practicó.

EXCEPCIONES DE FONDO

1º) COSA JUZGADA

Hago consistir esta excepción en los siguientes...

HECHOS Y CONSIDERACIONES

1º) La Sra. VIVIANA AGUILAR CAICEDO interpuso demanda de investigación de la paternidad en contra de mi mandante, Sr. ÓSCAR SUÁREZ CORTÉS, por la supuesta paternidad de la menor SARA MICHEL AGUILAR CAICEDO, dicho proceso se tramitó ante el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI, donde se radicó bajo el Nro. 2015-00158-00

2º) Dentro del mentado proceso se hizo la prueba científica de que trata el art. 386, numeral 2 del C.G.P. siendo el resultado de dicha prueba con un 99% de EXCLUSIÓN DE MI MANDANTE COMO PADRE DE LA MENOR

3º) Igualmente se dictó sentencia a favor del demandado, la cual se encuentra en firme, hace tránsito a cosa juzgada y goza de las presunciones de acierto y legalidad en su favor.

4º) dispone el Código General del Proceso

Artículo 303. Cosa juzgada

“La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes.

“Se entiende que hay identidad jurídica de partes cuando las del segundo proceso son sucesores por causa de muerte de las que figuraron en el primero o causahabientes suyos por acto entre vivos celebrado con posterioridad al registro de la demanda si se trata de derechos sujetos a registro, y al secuestro en los demás casos.

“En los procesos en que se emplace a personas indeterminadas para que comparezcan como parte, incluidos los de filiación, la cosa juzgada surtirá efectos en relación con todas las comprendidas en el emplazamiento.

“La cosa juzgada no se opone al recurso extraordinario de revisión.

5º) Mi mandante ha ejercido el derecho de petición para obtener copias auténticas de todo el expediente, las cuales se allegan a esta contestación

PRUEBAS

1º)

3º) DOCUMENTOS

1º) Documentos que hacen relación con el agotamiento del derecho de petición ante el Juzgado Primero de Familia de Cali

2º) Copias auténticas de los documentos que componen el expediente 2015-00158-00

PRETENSIONES

- 1º) Sírvase declarar probada la excepción de fondo precitada.
- 2º) Como consecuencia de lo anterior, sírvase despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda.
- 3º) Condénese en costas a la demandada

NOTIFICACIONES

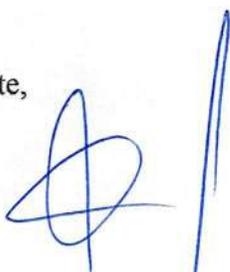
Las mías las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de la Carrera 30 Nro. 32 127 de Palmira.
Teléfono: 315 5786965
Correo electrónico: caracargo@gmail.com

Los demás sujetos procesales se notificarán en las direcciones físicas y electrónicas denunciadas en la demanda.

ANEXOS

- Poder para actuar
- LOS ENUMERADOS EN EL ACÁPITE DE PRUEBAS (DOCUMENTOS)

Atentamente,



CARLOS ARTURO CARDONA GONZALEZ